

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 73/2021, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR AARON CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE LARISSA ISZAMAR BAUTISTA VIZUET (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS VENCIDAS, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés se inició la radicación del incidente planteado, por lo que, hasta la fecha no se conoce el domicilio del demandado incidentista para ser notificado del presente juicio, donde la promovente demanda el pago de pensiones alimenticias no pagadas, asimismo se le notifica por este medio a AARON CHÁVEZ SÁNCHEZ para que en el plazo de treinta días comparezca a este juzgado a apersonarse en el presente juicio por sí misma, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por solo TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial los que se expiden a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VALIDACION: Todo lo actuado en el presente expediente radicado en este recinto judicial.- ATENTAMENTE.- LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. lavm.- RÚBRICA.

355-A1.- 18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES.

En el expediente marcado con el número 145/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por RAÚL RIVERA POZOS en contra de MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictó un auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, que ordena la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar AMARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS y MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. II.- Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez M. EN D. J. OSCAR HUGO MARTINEZ BRINGAS Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. I.- Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que mediante auto de diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por error se asentó el nombre de AMARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS, siendo lo correcto MARIA ISABEL HERNÁNDEZ RAMOS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando el presente auto parte íntegra del auto de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Juez M. EN D. J. OSCAR HUGO MARTINEZ BRINGAS Juez del Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, quien actúa en forma legal con la asistencia de la Secretaria Judicial LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE. La actora reclama las siguientes PRESTACIONES; Se declare por sentencia firme, por haber poseído por el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que me he convertido en propietario por usucapión de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.90 metros con calle Miguel Hidalgo y Costilla. Al sur: 10.92 metros con lotes 21, 22 y 23. Al oriente: 19.73 metros con María de la Luz Alejandre de Cervantes. Al poniente: 19.70 metros con lote 2. Con una superficie aproximada de 214.92 metros cuadrados. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral Naucalpan a favor del suscrito RAUL RIVERA POZOS, como propietario de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes mencionadas. Fundándome para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS.- En fecha 12 de mayo del año 1995, celebraron Contrato de Compraventa entre las CC. MARIA DE

LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS como vendedoras y el C. RAUL RIVERA POZOS como Comprador, respecto de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento en copia certificada que se anexa a la presente demanda como anexo uno (1), el cual cuenta con las medidas señaladas. Desde el día 12 de mayo del año 1995, me encuentro en posesión física, jurídica y no virtual, de la fracción del bien inmueble denominado lote 1, manzana 103, zona 4, colonia 10 de Abril, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha anteriormente indicada las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS, me vendieron la fracción del inmueble como se desprende del contrato anexado al presente escrito de demanda y en presencia de los testigos que estuvieron presentes en el acto, los CC. PATRICIA HERNANDEZ REYES Y JESUS RIVERA POZOS personas que les constan todos y cada uno de los hechos, entregándome la ahora demandada la posesión material del mismo, lo que se probará en el momento procesal oportuno y como se denota con los recibos oficial número 0753276, recibo 206/DNJ/375/81 y el oficio 206/DNJ/788/81, los cuales se anexan al presente escrito en original anexos dos (2), tres (3), cuatro (4). Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio. El inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de las CC. MARIA DE LA LUZ ALEJANDRE DE CERVANTES Y MARIA ISABEL HERNANDEZ RAMOS, tal como se acredita con el certificado de inscripción que adjunto al presente como anexo cinco (5) y que fue expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral Naucalpan) con folio real electrónico número 00153903 de fecha 21 de noviembre de 1978, partida 651, volumen 376, libro 1, sección primera. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que el C. RAUL RIVERA POZOS ha adquirido la propiedad del mismo.

Se expide el presente a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro y nueve de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

356-A1.-18, 27 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictados en el Expediente 642/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por el licenciado MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en contra de ORLANDO TAPIA ROSSANO por su propio derecho y de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano; Mariano Hernández Tapia mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, promueve en la Vía Ordinaria Civil y reclama de Orlando Tapia Rossano por su propio derecho: A.- Se tenga por cumplimentado el supuesto jurídico a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho, y en su carácter de albacea y único y universal heredero de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "el cliente", y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "el profesionista", consistente en que se tenga por hecho que dicha MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, heredó de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, los bienes que precisaré en los hechos de la presente demanda. B.- Como consecuencia de lo anterior, reclamo del propio ORLANDO TAPIA ROSSANO, el cumplimiento de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales referido en la letra "A" anterior, consistente tal cumplimiento en el pago de la cantidad que resulte del 20% del valor que tengan en el momento de hacerse el pago, los bienes que precisaré en el cuerpo de esta demanda y que debió heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de su padre el señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de su abuela paterna MARIA CARRILLO, pero que en términos jurídicos no heredó por causas imputables al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. C.- El pago del interés legal sobre la cantidad que resulte obligado a pagar el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO al suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, conforme a lo reclamado en la letra "B" precedente, y conforme al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México; y desde luego, tales intereses deberán computarse desde que el demandado incurrió en mora y hasta el pago total del adeudo. D.- El pago de la cantidad que resulte del 20% sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.). E.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de interés legal sobre la cantidad de \$6,361,972.54 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) de acuerdo al costo porcentual promedio de captación de dinero que registra el Banco de México, y claro, desde que el deudor y hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se constituyó en mora y hasta que realice el pago total de la suma reclamada en el inciso precedente. F. EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS y PERJUICIOS ocasionados por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, en agravio del suscrito actor, derivados del incumplimiento de parte del demandado a sus obligaciones impuestas tanto en el contrato de prestación de servicios, como las inherentes a la naturaleza de dicho contrato, consistentes, de entre otras, en las siguientes: I.- Respecto de la obligación de pago, es decir, de la obligación de dar, que dejó de cumplir el demandado, misma que tuvo que haberlo efectuado el día 07 de febrero del 2020, inmediatamente después de concluir el servicio profesional prestado, reclamo en concepto de dichos DAÑOS y PERJUICIOS, en los términos del artículo 7.361 del Código Civil, la indemnización compensatoria respectiva, traducida en el interés legal generado sobre la cantidad del pago de honorarios respectivo. II.- En cuanto al incumplimiento del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO con su obligación natural del contrato de prestación de servicios profesionales, consistente en la disposición que debe de existir del cliente para tramitar, dar curso y/o iniciar los procedimientos respectivos, en cuanto a firmar los escritos, demandas, denuncias, recursos relativos, etcétera, que elabore el profesionista, todo con el fin de llegar a cumplir el objeto del contrato de obtener la herencia a favor de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Y cuyo daños y perjuicios se generaron como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento del demandado por no firmar los escritos conducentes y estar indispuesto en seguir con los tramites respectivos, perjuicios

que hago consistir en la privación de la ganancia lícita que el suscrito actor pude obtener sobre la cantidad que resultara del 20% del valor de los bienes que pudo haber heredado la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. G.- El pago de la indemnización respectiva por concepto de daño moral causado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en perjuicio a mi persona LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y del que haré referencia en el capítulo de hechos de este libelo. H.- Como consecuencia de la anterior pretensión, en términos del artículo 7.160 del Código Civil del Estado de México, reclamo la publicación que se ordene hacer de un extracto de la sentencia que se dicte en este juicio y del escrito de demanda del suscrito enjuiciante, en un periódico de circulación nacional y en ciertas plataformas digitales como redes sociales. I. El pago de las expensas erogadas por el suscrito demandante durante el servicio profesional prestado al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. J. El pago del rédito legal correspondiente, de la cantidad que resulte de las expensas erogadas por el suscrito demandante, desde que el demandado se constituyó en mora y hasta el pago total de las mismas. K. El pago de gastos y costas derivados del incumplimiento atribuido al demandado, y a que se refiere el artículo 7.365 del Código Civil, dentro de los que se deberán incluir los honorarios que pacté con mi abogado patrono y que deberá pagar el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO.; asimismo reclama de la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano: a) De acuerdo con el artículo 7.427 del Código Civil del Estado de México, solicito se decrete la nulidad por simulación relativa, del contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, celebrado entre la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, como donante, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, contenido en la escritura pública número 3,258 del volumen sexagésimo cuarto ordinario; cuya donación fue del 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Sin embargo, como de acuerdo con el artículo 7.10 del mismo ordenamiento legal, es inexistente el acto jurídico cuando le falta el consentimiento de las partes, y como en el acto simulado, si bien existe consentimiento de las mismas para producir la ficción, pero no lo existe para la creación de un verdadero derecho u obligación, entonces, para el caso de que su Señoría considere que el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento, reclamo de los demandados aludidos la declaración que haga este Juzgado en el sentido de que es inexistente el contrato de donación a que me he referido en la presente pretensión, con todas sus consecuencias jurídicas, como que no produce ningún efecto jurídico, etcétera. Ahora bien, la declaración de inexistencia de la donación de referencia es procedente, tanto más cuanto que la entonces Tercera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, dijo que en la simulación absoluta como en la relativa, el acto simulado es inexistente por falta de consentimiento de las partes; b) El reconocimiento de que la donación que hizo la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO del 12.38% de terreno a que me he referido en la pretensión anterior, contenida en la escritura pública número 3,258 citada, en realidad constituyó un arreglo o acuerdo en donde, de hecho, pero no de derecho, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO le da al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, parte de la herencia que le correspondía legalmente a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de la señora MARIA CARRILLO y tal parte se hizo consistir en el 12.38% del terreno ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, del barrio de San Mateo, en la ciudad típica de Metepec, México. Fundando la presente demanda en los hechos, preceptos y consideraciones de derecho siguientes: 1.- Desde luego, desde el mes de abril del 2013, soy abogado titulado, con número de cédula profesional 8069235, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, por lo que me encuentro facultado legalmente para ejercer la licenciatura en derecho. 2.- Al saber el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO que el suscrito era y soy Licenciado en Derecho y que me dedicaba a la postulación, aproximadamente a finales de junio del 2016, tanto él como su hijo ORLANDO TAPIA LÓPEZ, me comentaron que el primero tenía un asunto relacionado con una herencia y el cual consistió en lo siguiente: a) Que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO era y es único y universal heredero de su mamá la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA. b) Que esta última fue hija del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO y nieta de la señora MARIA CARRILLO. c) Que dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO había renunciado a la herencia que le correspondía a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte del padre de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO. d) Pero que existía un terreno intestado a nombre de la señora MARIA CARRILLO, mismo que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo identificaba como "el del centro médico de Toluca", por estar frente a dicho hospital privado, y el cual estaba y está ubicado en la esquina formada por las calles de Mariano Matamoros y Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, Estado de México. e) Y por lo tanto, quería ver el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO qué se podía hacer con tal asunto. 3.- Como es obvio, durante los meses de julio, agosto y septiembre del mismo 2016, me dediqué a estudiar y analizar el caso del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO. 4.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, el día 08 de octubre del 2016, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de su mamá, señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, y el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, celebramos contrato de prestación de servicios, en donde el primero tuvo el carácter de "cliente" y el suscrito el de "Profesionista". 5.- De acuerdo con la declaración dos, inciso "b", y cláusula segunda de tal pacto de voluntades, el objeto de éste fue que el suscrito demandante, como profesionista en derecho, patrocinara legalmente al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO e iniciara los tramites y/o juicios respectivos que se tuvieran que hacer o dar curso a los que ya estén iniciados, para que de ser procedente, se obtuviera la herencia que por derecho le correspondía a la madre del hoy demandado, de nombre MARÍA DE LA LUZ ROSSANO MEJÍA, de parte del papá de ésta, de nombre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna, de nombre MARIA CARRILLO. 7.- En la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, de común acuerdo, ambas partes pactamos que, por la prestación de los servicios profesionales del suscrito actor, el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO me pagaría el (20%) veinte por ciento del valor de los bienes muebles o inmuebles que se obtengan y herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, respecto, de entre otros, de su padre MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y de su abuela paterna MARIA CARRILLO. 8. En el hecho ocho describe como las gestiones realizadas por el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, en mi carácter de prestador de los servicios profesionales, cabe citar, entre otras muchísimas, las siguientes: Juez Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, expediente número 95/2006, amparo indirecto 110/2018-V, expediente 95/2006, amparo indirecto 1341/2018-IV y las relativas al segundo terreno la turnó al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y quien la radicó bajo el número de amparo indirecto 1390/2018-V, toca 344/2019, de la Primera Sala Familiar de Toluca, México, del Tribunal superior de Justicia del Estado de México, Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, y éste la radicó bajo el amparo indirecto número 754/2019-IV. 9.- Ahora, en relación con el trabajo del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, encomendado para obtener de la señora MARÍA CARRILLO los bienes que por herencia le corresponden a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, en su carácter de madre del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, que consistió en: Lograr que a dicho demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO se le designara interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO; Lograr la localización de dos inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, a nombre de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO. La elaboración del escrito respectivo para justificar ante el Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en los autos del expediente 566/2017, la propiedad de los dos inmuebles mencionados; escrito dirigido al Agente del Ministerio Público de Metepec, México, en donde el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, y albacea de la sucesión de MARGARITO

ROSSANO CARRILLO, denuncia diversos hechos posiblemente delictuosos, cometidos por la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en contra de la sucesión aludida de MARIA CARRILLO, la carpeta de investigación número: NUC: TOL/TOL/MET/057/122865/19/04, con número económico 134/2019, expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México; 10.- Ahora bien, fuera del ámbito de mis labores estrictamente profesionales, llevé a cabo las siguientes: a) Después del 14 de diciembre del 2018, se tuvieron diferentes pláticas tanto con la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus hermanas de nombres MARIA DE LOURDES TERESA y JULIETA, de apellidos ROSSANO DELGADO, y el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, la esposa de éste, de nombre REYNA LÓPEZ, el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi señor padre LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, en las que se les expuso a las primeras que los terrenos a que se hizo referencia en el numeral nueve anterior, son propiedad de la de cujus MARIA CARRILLO y que era correcto y justo que se repartieran como debe ser; b) Aproximadamente en las dos últimas semanas de octubre del 2019, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como abogado del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le llamé por teléfono¹ al LIC. JESUS JAIMES MORALES, en su carácter de abogado de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, indicándole que si se podría ver la forma de llegar a un acuerdo y a lo que me comentó que sí, que precisamente estaba él pensando lo mismo, pues era lo mejor, solo faltaba ver que pensaban sus clientas, entonces quedamos de vernos para dialogar, el día 04 de noviembre del 2019, contacté de manera telefónica al LIC. JESUS JAIMES MORALES, para ver si había tenido pláticas con sus clientas y me comentó que aún no se había podido reunir con ellas; El día 23 de octubre del 2019, mensaje de whatsapp; 24 de octubre del 2019, en un negocio de venta de comida rápida, mensaje de whatsapp, 29 de octubre del 2019, 30 de octubre de 2019, 06 de noviembre 2019, 08 de noviembre 2019, 11.- Ahora bien, aproximadamente a las 12 horas, del día 11 de noviembre del 2019, hablé telefónicamente con el LIC. JESUS JAIMES MORALES, y me comentó que qué bueno que ya se había llegado a un acuerdo, solo que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO llevó a dicha reunión a otro abogado a pesar de haber sido yop el que había gestionado esa reunión; 12.- Ahora, pese a lo anterior, el suscrito actor continúe cumpliendo con mi labor profesional y el mismo día 11 de noviembre del 2019, telefónicamente hablé con el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y quedé muy formalmente en pasar a la casa de mi papá, señor ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, a las 14:00 horas del día 12 de noviembre del 2019, a firmar, con el carácter de albacea del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre otros, un escrito que hube elaborado sobre rendición de cuentas bimestral, y otro relativo a una demanda sobre nulidad de diligencias de información de dominio en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero se pasaron las 14 y las 15 horas y jamás llegó; 13.- No obstante todo lo anterior, el suscrito seguí cumpliendo con mi deber profesional y estando al pendiente de la resolución que se dictaría en el recurso de revisión radicado bajo el número 308/2019, del Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Segundo Circuito, me dí cuenta que salió un acuerdo, recaído a un escrito de la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, como albacea del señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, en donde ésta solicita a dicho Tribunal Federal acuerde lo que en derecho corresponda, respecto de un escrito que exhibió y que se denomina: "DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL SEÑOR ORLANDO TAPIA ROSSANO FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO" y MISMO QUE FIRMÓ, EL HOY DEMANDADO ORLANDO TAPIA ROSSANO. En dicho ocurso, en lo que interesa, éste dijo: Que ROSA MA. ROSSANO DELGADO es la propietaria del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, son número oficial, esquina con avenida Benito Juárez, barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México. Que reconoce como única propietaria del inmueble anterior a ROSA MA. ROSSANO DELGADO. Que acepta recibir la donación de nueve millones de pesos, fruto de la venta del inmueble (es decir, de los que fue dueña la señora MARIA CARRILLO.) Que tal donación se formalizará en escritura pública, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, el día martes 12 de noviembre del 2019, a las 13:00 horas. Que se desiste de toda acción civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de "la propietaria", es decir de ROSA MA. ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con el inmueble (los terrenos de la señora MARIA CARRILLO); 14.- Atenta la conducta del hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO referida en el numeral anterior, y a que se negó a contestar mis llamadas para que me aclarara lo referente al escrito aludido en el numeral anterior, fue por lo que para que quedara constancia de la comunicación que trataba de tener con él, de mi teléfono celular número 7223805237 a su teléfono celular 7224073121, 15.- El día de la cita el suscrito actor y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, aproximadamente a las 19:00 horas del día 12 de diciembre del 2019, llegamos al lugar acordado, sito en el Café denominado Sabor y Vida, ubicado en la calle de Morelos, esquina con la calle Melchor Ocampo, en el barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, México, y posteriormente llegaron los hoy señores ORLANDO TAPIA ROSSANO y ORLANDO TAPIA LÓPEZ. 16.- Después de la reunión citada en el numeral anterior, tuvo verificativo otra aproximadamente a las 15 horas del día 29 de enero del 2020, en el mismo lugar que la precedente, en la cual, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, frente a su esposa la señora REYNA LOPEZ "n", frente a mi papá, el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ y frente al suscrito actor, nueva y categóricamente sostuvo NO haber firmado el citado documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y también sostuvo jamás haber recibido los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100) de que habla dicho documento, por lo que, ante tal actitud del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO y para que él personalmente viera y tuviera en sus manos dicho documento del 11 de noviembre del 2019, con su firma original y dijera si la había puesto o no de su puño y letra, quedamos de vernos el día 07 de febrero del mismo 2020, en el local del H. Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México. 17.- El día 07 de febrero del 2020, a las 09:00 horas, el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA y mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, así como la señora ERENDIRA LEON ROSSANO y la señorita KARLA JOSELINE LÓPEZ GARCÍA, que nos acompañaban, llegamos al edificio sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en domicilio bien conocido en la avenida Dr. Nicolás San Juan, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en la ciudad de Toluca, México, día y hora acordados para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, revisara el original del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, denominado "DECLARACIÓN UNILATERAL DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SUSCRIBE EL DOCTOR ORLANDO TAPIA ROSSANO, FRENTE A ROSA MA. ROSSANO DELGADO, PROPIETARIA DEL PREDIO UBICADO EN MARIANO MATAMOROS SIN NÚMERO OFICIAL, ESQUINA CON AVENIDA BENITO JUÁREZ, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO.....", y dijera si la firma que lo calza fue puesta de su puño y letra; después de nosotros llegó el citado ORLANDO TAPIA ROSSANO, acompañado de su esposa REYNA LOPEZ, y acto seguido ingresamos a dicho Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y el suscrito actor solicité se me prestara el cuaderno del referido Amparo en Revisión número 308/2019, y una vez que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO hubo examinado dicho documento, en forma nerviosa y agresiva, dijo que NO ERA SU FIRMA la que calzaba dicho documento y que tampoco recibió los \$9,000,000.⁰⁰; nos salimos del referido Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil, y ya en el pasillo, mi papá el LIC. ISMAEL HERNÁNDEZ JIMENEZ, le dijo al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, que como éste ya había visto el original de la firma del multicitado documento y había negado que hubiese sido puesta de su puño y letra, que entonces no había nada que hacer más que meter la demanda de que ya antes se había hablado, para evitar que la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO vendiera los terrenos de que fue y es propietaria la señora MARIA CARRILLO, y mi papá me pidió que sacara del portafolio el escrito de demanda

¹ De mi teléfono celular número 7223805237 al celular del LIC. JESUS JAIMES MORALES número 7225722583

referido para que lo firmara el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, y para que de ahí de una vez nos fuéramos a los Juzgados Civiles para ingresar tal demanda, sin embargo, en forma agresiva y déspota el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se negó categóricamente a firmar ese escrito de demanda y después de mucho hablar sobre lo mismo, al final, el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, admitió, aceptó y reconoció que sí había firmado el documento de fecha 11 de noviembre del 2019 y también aceptó que sí había recibido los \$9,000,000.00; 18.- Ante la aceptación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO de sí haber firmado el escrito de fecha 11 de noviembre del 2019, y ante la aceptación de que sí había recibido los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), el suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, le dije entonces págueme el 20% de los referidos nueve millones de pesos, como se acordó en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales que tenemos celebrado, de fecha 08 de octubre del 2016, y a lo que enfurecido y prepotente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO me dijo: "Qué te voy a pagar, dime qué ganaste, esos nueve millones no fueron por tú trabajo, a mí me los donó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO". 19.- A partir del 08 de febrero del 2020, me dediqué a localizar la escritura pública en donde se haría constar la donación, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, sin embargo, fue que hasta el día 27 de enero del 2021, pude obtener de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, información de la escritura número 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de fecha 12 de noviembre del 2019, otorgada ante el Notario Público número 172 del Estado de México, LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNÁNDEZ, que en esa escritura pública constan tres actos, mismos que son: a) Protocolización de las Diligencias de Información de Dominio que realizó la señora ROSA MA. ROSSANO DELGADO, en el expediente número 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, respecto del inmueble que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, reconoció que era propiedad de ROSA MA ROSSANO DELGADO, pero que en realidad se trata de los dos inmuebles que todavía aparecen a nombre de la señora MARIA CARRILLO, y que él debería y debió defenderlos por haber sido en ese tiempo interventor de la sucesión de ésta. b) Donación que como donante hace la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO a favor del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como donatario, del 12.38% del mismo terreno. Y, c) La venta que hacen los citados ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, del mismo terreno a favor de la sociedad NORALTOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como compradora, el día 27 de enero del año en curso (2021), el suscrito actor me enteré que lo que realmente consta en la escritura referida, es que, según, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO dona al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, el 12.38% del inmueble en cuestión, y no los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) que éste dijo, pero que después de hacer la operación aritmética consistente en sacar el porcentaje del 12.38% del precio de la operación de la venta de tal inmueble que es de \$72,710,000.00 (setenta y dos millones setecientos diez mil pesos 00/100 m.n.), resulta que tal porcentaje de terreno equivale a los \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) de referencia. 20.- Ahora bien, la firma por parte del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO del documento de fecha 11 de noviembre del 2019, y que él mismo denominó Declaración Unilateral de reconocimiento de derechos y obligaciones frente a ROSA MA ROSSANO DELGADO y a que me he venido refiriendo en los hechos números 13, 15 y 17, hace que sea exigible la obligación del señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, de pagar al suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA el 20% del valor de todos y cada uno de los bienes que herede la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO, en sus calidades de padre y abuela paterna de ella, respectivamente, a que se refiere la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre él, por su propio derecho y como albacea y único y universal heredero de la sucesión de MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, como "cliente" y el suscrito LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, como "profesionista" y el cual exhibí como documento fundatorio de acción. En estas condiciones, como se ve, voluntariamente el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO impidió que se cumpliera la condición suspensiva a que estaba sujeta la obligación de pagarme el 20% del valor de los bienes que heredaría la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y MARIA CARRILLO. Por lo tanto, una vez que el demandado impidió que se cumpliera la condición a que estaba sujeta su obligación de pago, con apoyo en el artículo 7.186 del Código Civil del Estado de México, solicito se tenga por cumplida la condición suspensiva indicada y se condene al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO al pago y cumplimiento de mis honorarios relativos, en la forma y términos de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales exhibido como base de acción, consistente en el 20% del valor de los bienes que pudo heredar la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO, y que son los siguientes: De la señora MARIA CARRILLO son: I. Uno, es la fracción sur del terreno denominado "El Salero" y otro, el denominado "El Blanquel", ambos ubicados en ese entonces (1942) en la municipalidad de Metepec, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hoy ubicados en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en dicho Municipio de Metepec, México, con las medidas y colindancias originalmente siguientes: De la fracción sur del terreno denominado "el Salero", Al Noreste: 123.00 metros con vía del ferrocarril; Al Oriente: 31.50 metros con terreno de Pomposo Agapito, hoy de Félix Chávez; Al Sur: 70.90 con terreno de Simón Rosano; Al Poniente: 128.85 metros con terrenos de Jesús Rosano y Agapito García, y hoy de Inocente Leyva. Del predio denominado "el Blanquel" Al Norte: 61.00 metros con Simón Rosano; Al Suroeste: 11.00 metros. Al Sur: 51.00 metros con camino que conduce a Toluca. Al Oriente: 150.00 metros con terreno antes de Carpio de León, hoy Librado León; Al Poniente: 139.00 metros con terrenos de Pedro Mejía y Jesús Rosano, y hoy de Juan Mejía, y María de Jesús Vda. de Rosano, respectivamente. Con una superficie aproximada de una hectárea cincuenta centiáreas. Del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO son: La fracción de terreno y el predio denominado "El Cerrito", ubicados en territorio de San Salvador Tizatallí, perteneciente al Municipio de Metepec, México, y a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 29 de abril de 1936, celebrado entre MARIA SOTO DIAZ y ELENA SOTO como vendedoras, y MARGARITO ROSSANO CARRILLO, como comprador, tal como consta en ese acto jurídico. Dichos inmuebles forman un solo predio, y ya uno sólo cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 113.35 metros, con MARÍA SOTO DE DIAZ y ELENA SOTO; Al Sur: 114 metros con terrenos de los herederos de Carlos García, ahora herederos de Manuela Vda. de Reyes y Sotero Tahuilan. Al Oriente: 104 metros con terreno, hoy del propio señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO; Al Poniente: 100 metros con Casimiro Tovar, ahora Juana Hernández Vda. de Granados. Con superficie aproximada de 11,594 metros 34 decímetros cuadrados. II. Los predios a que se refiere el contrato privado de compraventa de fecha 21 de mayo del año de 1937, celebrado entre María Soto de Díaz y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y JUAN ROSSANO CARRILLO, en sus caracteres de compradores, y dichos terrenos, uno es denominado "El Tultitlán", y el otro, es una fracción contigua a éste, ubicados en Avenida Adolfo López Mateos, en territorio de San Salvador Tizatallí, perteneciente al Municipio de Metepec, México, mismos que forman un solo predio, y ya uno sólo tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros con terreno del señor Margarito Rossano Carrillo. Al Sur: 103.91 metros con Patricia Camacho Valencia, Grisela Camacho Valencia y Jorge Telesforo González; Al Poniente: 100.7 metros con Margarito Tahuilán; Al Oriente: 100.7 metros con la avenida Adolfo López Mateos. Con una superficie aproximada de 10,463.73 metros cuadrados. III.- Un terreno ubicado en territorio de San Salvador Tizatallí, perteneciente al Municipio de Metepec, México, que de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha 10 de agosto de 1938, celebrado entre María Soto y Elena Soto, en su carácter de vendedoras, y el autor de la sucesión señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, en su carácter de comprador, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 103.91 metros, con ROSALIO LÓPEZ NAVA, GREGORIO TAPIA ARCHUNDIA Y BALTAZAR VILLA RUIZ; Al Sur:

igual medida (103.91 metros), con el terreno de los señores Margarito y Juan Rossano C.; Al Oriente: 105.40 metros con boulevard Adolfo López Mateos; Al Poniente: 104.17 metros, con el señor Margarito Rossano. Y claro que tal valor deberá ser al que tenga al momento de hacerse el pago respectivo, de conformidad con el criterio jurisprudencial siguiente: Registro digital: 217312, HONORARIOS PROFESIONALES, DEBEN TASARSE EN EL MOMENTO DEL PAGO, NO CUANDO SE ADQUIRIÓ EL DERECHO A COBRARLOS. 21.- Ahora, en opinión del suscrito actor LIC. MARIANO HERNÁNDEZ TAPIA, digo que el contrato de donación a que me referí en el hecho (19) diecinueve de esta demanda, adolece de simulación relativa, pues si bien es verdad que el día 12 de noviembre del 2019, ante el Notario Público número 172 del Estado de México, con sede en Zinacantepec, en la escritura pública número 3,258, entre otras cosas, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO externó su voluntad para donar y supuestamente donó al demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en el Municipio de Metepec, México, y éste, en la propia escritura, también, a su vez, expresó su voluntad en aceptar la donación en comento, sin embargo, lo más cierto es que ambas personas, bajo el disfraz de la donación de referencia, ocultaron y ocultan la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que lo es el consistente en el acuerdo o arreglo al llegaron, por una parte, respecto a que de hecho y no derecho, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le da a la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, por conducto de su único y universal heredero ORLANDO TAPIA ROSSANO, una parte de la herencia que a ella le correspondía de los bienes hereditarios de la señora MARIA CARRILLO, y por otra, tal arreglo o acuerdo, consistió también respecto a que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó, en primer término, a desistirse de toda acción procesal, civil, familiar, mercantil, penal o de cualquier materia que pudiera existir en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o colaterales, relacionados con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; en segundo término, en el propio acuerdo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO se obligó a desistirse del ejercicio de la acción penal dentro de la carpeta de investigación que inició en su carácter de interventor de la sucesión intestamentaria de MARIA CARRILLO, en contra de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, por posibles actos constitutivos de delito de fraude procesal, relacionado con los inmuebles de la señora MARIA CARRILLO; En tercer término, dicho ORLANDO TAPIA ROSSANO en el acto jurídico verdadero también se obligó a conformarse con la sentencia de fecha 23 de julio del 2019, dictada por el Juez Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo indirecto 754/2019-IV, que niega la protección Federal a la sucesión de su madre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, revive la renuncia a los derechos hereditario que le pudieran corresponder a dicha sucesión, respecto de los inmuebles que aparecieran inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. Es decir, con el arreglo o acuerdo que he dejado mencionado, constitutivo del acto secreto o acto que verdaderamente realizaron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste vio colmadas y satisfechas sus pretensiones, a que se refiere la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, consistente en recibir la herencia que le correspondía a su progenitora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, de parte de los señores MARGARITO ROSSANO CARRILLO y de la señora MARIA CARRILLO; Y por lo tanto, lo que realmente hicieron los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, en la escritura 3258, en relación con la donación de referencia, es declarar falsamente lo que en realidad no convinieron, y ocultar bajo el disfraz de una donación, la verdadera naturaleza jurídica del acto que realmente celebraron y que he dejado mencionado, por las razones señalada en los numerales I y II, que en resumen se precisa, I. Que de conformidad con el artículo 7.424 del Código Civil, es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. II.- En segundo lugar, para demostrar que en el caso NO se dio la donación que quisieron y quieren aparentar los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO, A. En convenio aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada el día 05 de marzo del 2013, en los autos del expediente número 541/2011, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, el hoy demandado señor ORLANDO TAPIA ROSSANO como albacea de la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, renunció a los derechos hereditarios que le pudieran corresponder respecto de los bienes inmuebles que todavía estén inscritos o aparezcan inscritos ante la Oficina Registral respectiva a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. B. Igualmente, como ya lo mencioné, los bienes inmuebles que el suscrito actor localicé a nombre del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, y que fueron incluidos en el incidente de inclusión de bienes al inventario respectivo, según la resolución interlocutoria de fecha 04 de octubre del 2018, dictada en dicho cuaderno incidental, en los autos del expediente número 95/2006, del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA hijo de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, indebida e ilegalmente los cedió al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, y durante el desarrollo de mi actividad profesional, estaban en posesión de los hijos de éste, y tanto que el señor DELFINO JOEL ROSSANO SERRANO en el expediente número 540/2014, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, demandó al señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO la usucapión o prescripción adquisitiva para adquirir la propiedad de alguno o algunos de los citados inmuebles. De esta forma, con la simulación de la donación de marras, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, entre otras cosas, consigue: a) Ya no repartir y adjudicar el caudal hereditario del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO, entre los dos herederos reconocidos de éste, señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, o entre los señores ROSA MA ROSSANO DELGADO, y hermanos, señores MARIA DE LOURDES TERESA, JULIETA y GERMAN de los mismos apellidos ROSSANO DELGADO, y el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, como herederos de los señores JESUS GERMAN y MARIA DE LA LUZ, de apellidos ROSSANO MEJIA, respectivamente, sino que todo ese patrimonio hereditario fuera única y exclusivamente para los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y hermanos de ésta, cuyos nombres ya se mencionaron. b) No realizar demanda alguna en contra de su padre, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA, para dejar sin efecto los actos traslativos de dominio que realizó con el señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA, respecto de la mayoría de los bienes inmuebles del señor MARGARITO ROSSANO CARRILLO. c) No realizar demanda alguna para restituir a la sucesión de dicho MARGARITO ROSSANO CARRILLO, la posesión de los inmuebles que su papá, el señor JESUS GERMAN ROSSANO MEJIA otorgó al señor SIMON FRANCISCO ROSSANO MEJIA. C. Debido al desempeño de mi labor como prestador del servicio profesional al señor ORLANDO TAPIA ROSSANO, localicé dos terrenos inscritos a la fecha a nombre de la señora MARIA CARRILLO, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. D. La señora ROSA MA ROSSANO DELGADO se vio en la necesidad de simular donar al hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO el 12.38% del inmueble ubicado en la calle Mariano Matamoros, sin número, esquina con Avenida Benito Juárez, en el barrio de San Mateo, en Metepec, México porque de no hacerlo así, tendría que haber dicho que tal porcentaje le correspondía al citado demandado, en concepto de herencia que le tocaba a la progenitora de éste, de nombre MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, al ser ésta hija de MARGARITO ROSSANO CARRILLO, pues éste es hijo de la susodicha MARIA CARRILLO, pero, con esto, los demás herederos de esta última, a su vez, también le reclamarían la parte que les corresponde y de esta forma la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO le tocaría muchísimo menos de lo que se quedó del terreno y claro que eso no le convenía y no le convino, por lo que optó por simular la donación de marras. Ahora bien, menciono como razones que tuvo el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO para simular el contrato de donación de fecha 12 de noviembre del 2019, y a que se refiere, entre otras cosas, la escritura 3,258, del volumen sexagésimo cuarto ordinario, de la Notaría Pública número 172 del Estado de México, con sede en el Municipio de Zinacantepec, las siguientes: logré la

localización de dos terrenos inscritos a nombre de la señora MARIA CARRILLO, elaboré el escrito con el que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO exhibió al Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 566/2017, el día 02 de mayo del 2019, la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, presentó al expediente número 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, un escrito en donde, entre otras cosas, por una parte, exhibió a esa autoridad copia certificada de la resolución de fecha 18 de noviembre del 2016, dictada por el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en el expediente 666/2015, relativo a un procedimiento de diligencias sobre información de dominio promovidas por dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, en donde se le declara propietaria, y, por otra parte, dicha ROSA MA ROSSANO DELGADO, manifestó en ese mismo escrito, que el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, le había dicho que ya estaba acreditado en el expediente número 566/2017, el suscrito querellante, comenté e informé al hoy imputado ORLANDO TAPIA ROSSANO, no tiene ningún efecto jurídico en contra de la señora MARIA CARRILLO, porque las resoluciones judiciales dictadas en Procedimiento judicial no contencioso, como la de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, NO surten efecto jurídico alguno en contra de terceros, como lo es la señora MARIA CARRILLO, de conformidad con una tesis de jurisprudencia que más adelante se citará que constituye una falsedad y una contradicción el reconocimiento que hizo el hoy demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO en el instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, pues tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que ésta es la propietaria del inmueble respecto del cual reconoció como propietaria a la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, sólo con la salvedad de que ésta sobre escrituró, es decir, realizó el trámite de la Información de Dominio en el expediente 666/2015, del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con sede en Metepec, México, como si se tratara de un solo inmueble, cuando la realidad es que se trata de dos inmuebles, como consta en la escritura de propiedad relativa, debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca, México, del IFREM, pero como están juntos parece que es un solo terreno. Bien, sea que el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO haya recibido los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, sin embargo, lo cierto es que con ambos documentos aparentó recibir en donación tales cosas, por lo siguiente: 1.- En primer lugar, porque él tanto en lo personal como con el cargo de interventor de la sucesión de MARIA CARRILLO, sabía que el inmueble de donde le donaron el 12.38%, era propiedad de dicha autora de la sucesión, señora MARIA CARRILLO, y además firmó el escrito relativo que le elaboré, con el que se exhibieron al expediente 566/2017, del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con sede en Metepec, México, tanto la escritura pública que contiene el contrato de compraventa de fecha 24 de enero de 1942, mediante el cual la señora MARIA CARRILLO adquiere dos inmuebles, ubicados en Metepec, México, y de los que la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO, para escriturarlos a su nombre promovió un procedimiento de diligencias de información de dominio, como si se tratara de un solo inmueble. Y, por lo tanto, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, jurídicamente NO puede decir que recibe de la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO el 12.38% del terreno de ésta, cuando sabe y le consta tanto personalmente como en su carácter de interventor de la sucesión de la señora MARIA CARRILLO, que el terreno que donde recibe la donación es ésta y no de aquélla. De esta guisa, si en ambos documentos aceptó recibir la donación de que se trata, ello no lo puede decir más que simulando que recibe como donación lo que se le dona, es decir afirmando una cosa que sabe que es falsa, exteriorizando una manifestación de voluntad que sabe y le consta que no es congruente con la realidad y con su yo interno. 2. En segundo lugar, porque, si como lo he dicho, a principios del mes de noviembre del 2019, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO le dio al LIC. JORGE EDUARDO RAMIREZ VELAZQUEZ, el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 08 de octubre del 2016, celebrado entre el primero y el suscrito actor, para que lo analizara, es claro que después de ese análisis, ambos llegaron a la conclusión de que si los nueve millones de pesos m.n. o el 12.38% del terreno, el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO lo recibía como herencia de la señora MARIA CARRILLO para la señora MARIA DE LA LUZ ROSSANO MEJIA, él tendría la obligación de pagar al suscrito actor el 20% correspondiente, como está pactado en dicho contrato de prestación de servicios profesionales, y en cambio, si tal demandado recibía dicha cantidad o el porcentaje mencionado del terreno en concepto de donación, entonces, según él NO tendría obligación de pagar el 20% aludido, debido a que no se daría el supuesto de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales de referencia. Y lo anterior es así, tanto más cuanto que en la declaración I.XV del instrumento de fecha 11 de noviembre del 2019, firmado por el demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO, éste, en lo conducente, se obligó a no dar a conocer en forma pública o privada la información personal, técnica o administrativa de la donación que aceptó en dicho documento. II. Sencillamente la donación, sea de los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones de pesos 00/100 m.n.) aludidos, o el 12.38% del terreno referido, constituye un acto simulado. De esta forma, al no ser la fracción equivalente al 12.38% donada, parte integrante del patrimonio de la donante, sino del acervo hereditario de la señora MARIA CARRILLO, no se da la donación que los señores ROSA MA. ROSSANO DELGADO y ORLANDO TAPIA ROSSANO pretenden aparentar como tal, sino que se trata de una simulación en los términos antes expuestos, con el fin de perjudicar al suscrito actor, en la misma forma ya expuesta, es decir, para que el señor ORLANDO TAPIA ROSSANO NO PAGUE al suscrito el 20% a que tengo derecho sobre lo que obtuvo con el producto de mi actividad profesional o trabajo, y más aún para las demás persona que tienen derecho a heredar de MARIA CARRILLO no pidan la parte que les corresponde de los predios de ésta. Por lo anterior, es que la conducta del demandado ORLANDO TAPIA ROSSANO traducida en la celebración del acto tildado de simulado, consistente en la donación en cuestión, causa al suscrito actor un perjuicio económico de por lo menos \$1,800,000.⁰⁰ (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), que es el equivalente al 20% de los \$9,000,000.⁰⁰ (nueve millones pesos 00/100 m.n.) en que se tradujo la venta de la fracción de terreno que supuestamente le donó la señora ROSA MA ROSSANO DELGADO. *Y lo anterior, tanto más, por un lado, cuanto que la naturaleza del contrato deriva de los derechos y obligaciones recíprocos y no de la denominación que le den las partes, como se verá en el desarrollo de la presente demanda. Y por otra, cuanto que la misma naturaleza del contrato depende de los hechos y actos ejecutados por las partes, por que éstos permiten apreciar la verdadera intención que tuvieron al contratar, y no de la denominación que le den. Son aplicables en cuanto al fondo del asunto, los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.43, 7.65, 7.73, 7.80, 7.94, 7.95, 7.179, 7.180, 7.182, 7.183, 7.186, 7.307, 7.320, 7.345, 7.424, 7.425, 7.426, 7.825, 7.830 y 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor del Estado de México; por auto de veintiuno de diciembre de dos mil veintinueve, se admitió la solicitud y en razón de que se desconoce el domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización del domicilio actual de Orlando Tapia Rossano, y dado que no se pudo localizar el domicilio del señor Orlando Tapia Rossano; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Orlando Tapia Rossano por su propio derecho y a la sucesión a bienes de María de la Luz Rossano Mejía, representada por su albacea y único y universal heredero Orlando Tapia Rossano, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a los autos de fecha veinticinco y veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1102.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A:

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., Y A FRACCIONAMIENTOS POPULARES.

MARCOS LUNA CANO, promueve demanda en el expediente 378/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REIVINDICATORIA EN CONTRA DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES SOCIEDAD ANONIMA, FRACCIONAMIENTOS POPULARES, GUILLERMO DANIEL MEDINA ORDUÑA Y FRANCISCO CORTES ESPINOSA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** Previa declaración por parte de ese H. Juzgado que el suscrito tiene dominio sobre el inmueble de mi propiedad ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado en Coacalco, Estado de México, el demandado me entregue el bien de mi propiedad que detenta, aclarando que el citado bien no produce fruto alguno. **B)** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. **Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.** El suscrito es propietario del bien inmueble ubicado en el lote 2, manzana 19, de la Primera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco ubicado Coacalco, Estado de México, como se comprueba con la copia certificada de la escritura número 36,743, tirada ante el Notario Público número 42 del Estado de México, Licenciado Fernando Trueba Buenfil. **2.** La posesión del terreno citado en el hecho 1 la tiene el demandado sin legítimo título y éste se niega a entregármela, lo que me obliga a entablar esta demanda a fin de que con base en la certificación que exhibo como anexo 1 en la que consta que el suscrito es el propietario de dicho inmueble se declare que tengo el dominio sobre el terreno en mención y condenar al demandado a que lo desocupe y me lo entregue, aclarando que el terreno citado no produce fruto alguno. Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., y a FRACCIONAMIENTOS POPULARES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARCOS LUNA CANO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veintidós (22) del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1105.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que el expediente número 1448/2018, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ promovido por LORENZO DE JESUS CRUZ Y OTROS, el cual se funda su escrito de denuncia en los siguientes hechos:

HECHO 1.- La señora Alberta González Núñez ha fallecido, siendo su último domicilio antes de fallecer el ubicado en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz, Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México.

HECHO 2.- El nacimiento de su hija lo acreditamos con la copia certificada del acta de nacimiento.

HECHO 3.- Con copia certificada de la sentencia de concubinato acredita que el denunciante fue concubino de la señora ALBERTA GONZALEZ NUÑEZ.

HECHO 4.- No tenemos noticias de que la finada Alberta González Núñez haya dejada disposición testamentaria alguna.

HECHO 5.- La Decujus Alberta González Núñez, dejó un inmueble que fue patrimonio de la familia, siendo la casa habitación ubicada en Prolongación. Las Fuentes sin número, Santa Cruz Bobatevi, Municipio de Atlacomulco, México, la cual se encuentra inscrito a su nombre en el Instituto de Función Registral de este Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México.

Ignorando su domicilio y apreciándose que no ha sido posible la localización de BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, el Juez del conocimiento, por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), ordenó CITAR A BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se dicte en esta población, así como el boletín judicial del Estado de México, haciéndole saber a BRENDA BERENICE DE JESUS GONZALEZ, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última ubicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido de que no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales se realizaran a través de la lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del juzgado una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

De acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO: Diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- RÚBRICA.

1111.-19, 28 febrero y 11 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 27/2025 MARIA ELENA ARRIAGA ACEVEDO, demando la presunción de muerte de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL, quien tuvo siempre su domicilio en Sabana de Tabora 1era Sección sin número Villa de Allende, México, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha desde la cual ha estado ausente, así mismo se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de ausencia por desaparición de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL. Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete y treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos Villa de Allende y Donato Guerra ambos de esta entidad federativa y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco. - - - - - DOY FE. - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1276.-27 febrero, 5 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

MARIO LOPEZ LUNA.

En los autos del expediente número 1597/2023, relativo en la vía Especial sobre Juicio Sumario de Usucapición, promovido por JAVIER CRUZ NUÑEZ en contra de MARIO LOPEZ LUNA; reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapición respecto a un PREDIO CONOCIDO COMO AVENIDA MALAQUIAS HUITRON LOTE 24 DEL POBLADO SAN LORENZO TETLIXTLAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 322, volumen 139 libro 1 sección 1 a nombre de la C. MARIO LOPEZ LUNA, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con lote 26, AL SUR: 30.00 metros con lote 28, AL ORIENTE: 42.00 metros con avenida Malaquías Huitrón, AL PONIENTE: 42.00 metros con Industrias Coacalco, Con una superficie total aproximada de 1260. metros cuadrados. El domicilio completo y correcto para efectos de inscripción es PREDIO CONOCIDO COMO AVENIDA MALAQUIAS HUITRON LOTE 24 DEL POBLADO SAN LORENZO TETLIXTLAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, B) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio atendiendo a la conducta procesal del demandado. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MARIO LOPEZ LUNA; de acuerdo a lo ordenado por auto de trece de junio del dos mil veintitrés, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la vía Especial sobre Juicio Sumario de Usucapición, promovido por JAVIER CRUZ NUÑEZ en contra de MARIO LOPEZ LUNA, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1283.-27 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, treinta de octubre del año en dos mil veintitrés, veintiséis de abril, veintidós de mayo, trece de junio, tres y veintidós de octubre del año próximo pasado, dieciséis de enero y diez de febrero ambos del año en curso dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por ROMERO CABRERA DIEGO en

contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$700,000 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), precio de avalúo actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 12 DE FEBRERO DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

1294.-27 febrero y 11 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EDUARDO GARCIA ORTIZ.

- - ELVIA MEJÍA POSADAS, su carácter de actora, bajo el expediente ahora número 34687/2023, promueve ante este Juzgado DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO, en relación con EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) PRESENTO SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA MANIFESTANDO QUE SOLICITA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LE UNE CON EL SEÑOR EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, PERO QUE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DEL REFERIDO SEÑOR. MANIFESTO TENER TRES HIJOS MAYORES DE EDAD DE NOMBRES KENYA FERNANDA, CARLOS ALBERTO Y GUILLERMO ALEJANDRO, ES POR ELLO QUE PROCEDO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO LA INEXISTENCIA DE DICHO ESCRITO INICIAL DE DEMANDA LO REALIZA EN FORMA Y TÉRMINOS QUE HAGO VALER. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Con el escrito de cuenta se tiene por presente a ELVIA MEJÍA POSADAS, visto su contenido y como lo solicita, atendiendo el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que a criterio de la suscrita y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio actual del cónyuge solicitado, en términos del numeral invocado en último término comento, SE ORDENA EMPLAZAR A TRAVÉS DE EDICTOS a EDUARDO GARCÍA ORTÍZ mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fijese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por desahogada la vista con la solicitud de divorcio y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín judicial. Elabórense los edictos antes ordenados y pónganse a disposición de la parte actora para que realice sus publicaciones, previa su identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS (09:00) del día CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en consecuencia, cítese a la promovente en el domicilio procesal autorizado en autos y a EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, mediante EDICTOS tal y como se ordena en líneas que anteceden, debiendo presentarse debidamente identificados tanto en la primera como en la segunda junta de avenencia con (credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional, pasaporte y en el caso del varón Cartilla de Servicio Militar), así como asistidos legalmente, con el apercibimiento a la solicitante, que en caso de inasistencia o de comparecer sin identificación oficial a cualquiera de las dos audiencias, se dará por concluido el presente procedimiento por falta de interés.. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurso que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. SINAR RUIZ ALFARO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1312.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1962/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por REINA LOPEZ GONZALEZ, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por REINA LOPEZ GONZALEZ, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C., y por auto del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C.; haciéndose saber que deberá presentarse dentro del

plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Usucapión, y por ende he adquirido la propiedad respecto del predio denominado TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE, SIN NÚMERO, MANZANA II (DOS ROMANO), LOTE 14 (CATORCE), DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble, y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la presente acción de usucapión a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, correspondiente al folio real 00170203. **HECHOS:** 1.- Con fecha 23 de junio de 1995, la hoy demandada SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C. a través de su APODERADO LEGAL CARLOS ROMERO HERNANDEZ Y LA SUSCRITA REINA LOPEZ GONZALEZ, celebramos un contrato privado de compra venta, mismo que anexo a la presente, mediante el cual, la suscrita adquirió la propiedad y la hoy demandada me entregó en esa misma fecha la posesión del inmueble DENOMINADO TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE SIN NÚMERO, MANZANA II, LOTE 14, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble tiene una superficie total de 91.00 NOVIENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 13.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR EN: 13 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE EN: 7.00 METROS CON LOTE 8 Y 9; AL PONIENTE EN: 7.00 METROS CON RAFAEL RAMIREZ... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de enero 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1314.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

MARGARITA VELAZQUEZ GUERRERO.

La C. LETICIA GUZMÁN CRUZ, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente 219/2024, en vía Ordinaria Civil, Juicio de Usucapión, en contra de MARGARITA VELÁZQUEZ GUERRERO, quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, de que se ha convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva respecto a una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 210.00 metros (doscientos diez metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colinda con propiedad de Margarita Velázquez Guerrero; al sur: 15.00 metros colinda con propiedad Margarita Velázquez Guerrero; al oriente: 14.00 metros colinda con propiedad privada; y al poniente: 14.00 metros con cerrada privada. Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación o tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en favor de la actora. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que la demandada se oponga temerariamente a la presente demanda; Basando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Manifestó que el siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Margarita Velázquez Guerrero, persona quien detentaba la posesión y propiedad por más de diez años respecto a una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa, de la misma fecha, le transmitieron a Leticia Guzmán Cruz, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., la posesión y la propiedad de una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, es por lo que desde ese momento le hizo entrega, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., de la posesión real, virtual, material y jurídica de la fracción de terreno, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del mismo, y se ostenta como su única y legítima dueña, ya que lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida. 2.- Tal como se acredita con el original del certificado de inscripción, manifiesta que dicho inmueble, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, con el folio real electrónico número 00014984, partida número doscientos seis, volumen doscientos cincuenta y dos, libro primero, sección primera, con fecha de inscripción siete de julio de dos mil cinco, a favor de la demandada Margarita Velázquez Guerrero, tal y como se acredita con el respectivo certificado de inscripción y formato de solicitud de certificado. 3.- La citada fracción de terreno, fue adquirida de parte de la actora Leticia Guzmán Cruz en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. de forma pacífica y sin violencia alguna, en forma continua, puesto que no se le ha interrumpido la posesión, al no haberle sido privada de la posesión de la fracción de terreno o del goce del derecho de este, que la posesión ha sido pública, ya que se ha disfrutado del bien, por conocimiento de los propios demandados y en su caso, por colindantes y vecinos, ha sido de buena fe, porque como ya se ha referido, se adquirió sin violencia alguna, ya que esto fue a través de contrato de compraventa que fue celebrado y formalizado con la C. Margarita Velázquez Guerrero, quien detentaba la posesión y propiedad, que los actos de dominio que ha ejercitado en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., sobre la posesión de la fracción de terreno, ha sido en calidad de dueña, los cuales se demostraran mediante diversos medios de prueba, por medio de documentos públicos y privados que se detallarán oportunamente en el ofrecimiento de pruebas a nombre de la suscrita en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. 4.- Desde y durante el tiempo que ha tenido la posesión de la fracción de terreno que adquirió por medio de contrato de compraventa con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, ha efectuado actos de dominio sobre el mismo, ha tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua, de buena fe en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. 5.- En virtud del contrato de

compraventa celebrado en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., se encuentro en posesión de una fracción de terreno descrito e identificado precedentemente, lo ha poseído y posee actualmente por más de cinco años, esto es desde el siete de diciembre de dos mil diecisiete, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpida, como lo demostrará con los medios de prueba que la misma ley prevé, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente para el Estado de México, reiterando que ha disfrutado de la fracción de terreno fundado con justo título y ha usucapido a favor de la actora en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., por el tiempo transcurrido en la ley y hasta por más de cinco años, lo que hace indiscutible que ha prescrito a su favor la fracción de terreno materia de la presente litis, dándose entonces el tiempo y condiciones establecidos por la ley y ha operado a favor de la actora la usucapición, por lo anterior, es por lo que se ve en la necesidad de acudir ante este Juzgado a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que le acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas, colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, México, en favor de la actora Leticia Guzmán Cruz en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., cancelación o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción de materia del presente juicio. Haciéndole saber a Margarita Velázquez Guerrero, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

1315.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JORGE GONZALEZ TEJEDA.

Se hace de su conocimiento que ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ, por su propio derecho y bajo el expediente 1520/2022, promueve en su contra CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE ACTA, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta y cancelación del acta de reconocimiento ante los siguientes datos: Oficialía 03 Libro 01 acta 21 del registro civil ante la Localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Inscripción de la sentencia que declare la nulidad absoluta y cancelación del acta referida; C) La cancelación de la nota marginal correspondiente al acta de reconocimiento con los datos oficialía 03, libro 01 acta 21 de Registro Civil en la localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, asentada en el acta de nacimiento bajo los datos, oficialía 03, libro 12, acta 02178 del Registro Civil en la localidad de Cerro Gordo Ecatepec de Morelos, Estado de México; fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, MARTHA ELENA HERNÁNDEZ RAMOS, presento a la promovente ante la Oficialía 03 del Registro Civil en la Localidad de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, para llevar a cabo el registro de nacimiento de la suscrita lo cual se inscribió bajo los siguientes datos: Oficialía 03, Libro 12 Acta 02178 con el nombre de ILCE PAOLA HERNÁNDEZ RAMOS; con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS, reconoció a la suscrita como su hija inscribiéndose dicho reconocimiento bajo los siguientes datos: Acta de reconocimiento 00135, Oficialía 02 Libro 01 del Registro Civil en la Localidad Granjas Valle de Guadalupe en el Municipio de Ecatepec de Morelos asentándose el nombre de ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ; desde el reconocimiento como hija del señor VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS a la fecha la suscrita se ha conducido como su hija y como consecuencia de todos los actos públicos y privados de mi vida he utilizado el nombre de ILCE PAOLA CORTIJO HERNANDEZ; en fecha nueve de enero del dos mil diecisiete, la suscrita presento a su menor hijo de nombre SANTIAGO YOEL ALCANTARA CORTIJO a registrar su nacimiento, asentando el acta correspondiente bajo los siguientes datos: Oficialía 0001 Libro 01, número de acta 00126 del Registro Civil en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscribiéndose en la misma fecha su clave única de registro de población; cunado me presente ante el Registro Civil en el año dos mil diecisiete para registrar el nacimiento de mi menor hijo de nombre SANTIAGO YOEL ALCANTARA CORTIJO dicha institución me informa que la suscrita tenía una duplicidad del acta de reconocimiento. Asimismo, la promovente se ha identificado y conducido ante la sociedad como hija del señor VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS atento a una relación paterno-filial que siempre ha observado mi familiar; Por lo que afecto de verificar y regularizar la situación jurídica de la promovente ante el Registro Civil, obtuve una copia certificada del Acta de nacimiento primogénica de la promovente ante la Oficialía 03 libro 12 acta 02178 en la Localidad de Cerro Gordo, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual consta una anotación que dice, "EL REGISTRADO FUE RECONOCIDO POR JORGE GONZALEZ TEJEDA SEGÚN CONSTAN EN EL ACTA NUMERO 00021 DEL LIBRO NUMERO 01 DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 03 EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL"; y la promovente siempre se ha ostentado como ILCE PAOLA CORTIJO HERNANDEZ presentando el acta de reconocimiento en el acta 00135, libro 01, en Oficialía 02 en Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin que haya tenido problema alguno hasta que presente a mi hijo para registrar su nacimiento. Asimismo, por lo que solicito que se nulifique la absoluta y cancelación del Acta de Reconocimiento realizado ante la Oficialía 03, Libro 01, Acta 21, del Registro Civil ante la Localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la anotación de la acta de nacimiento ante la Oficialía 03, libro 12, acta 02178 de la Localidad de Cerro Gordo en Ecatepec de

Morelos, Estado de México, debiendo ponderarse mi realidad social y jurídica como hija de VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS siendo mi nombre ante la sociedad en todos mis actos públicos y privados de mi vida como ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ. Publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que dé contestación a la demanda que se le formula, oponga las excepciones que tuviere y en el propio escrito de contestación y ofrezca las PRUEBAS que estime pertinentes y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Y PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DONDE SE HAGAN LA CITACION Y BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordene la publicación trece de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

1316.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 107/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ESVEYRIT HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Calle Francisco I. Madero, número 7, Colonia Centro San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintisiete 27 de julio de dos mil dieciocho 2018, lo adquirieron mediante contrato de donación, celebrado con TERESA CARMEN MARTINEZ OLIVA, en su carácter de donante, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ESTE: En dos medidas, la primera de 28.05 metros colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO, y la segunda de 5.65 metros colinda con TRINIDAD BARO MARTINEZ; AL SUR: En dos medidas, la primera de 4.60 metros y 2.37 metros, ambas colindan con TRINIDAD BARO MARTINEZ; AL SURESTE: 15.23 metros colinda con TRINIDAD BARO MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 10.38 metros colinda con GENARO GUZMAN actualmente RAFEL GUZMAN CABEZA DE VACA; AL OESTE: 45.25 metros colinda con HERMENEGILDO AGUILAR B actualmente JOSE GUADALUPE SALOMON AGUILAR CORONA. Con una superficie de 393.24 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIEZ 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1436.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"EMPLAZAR".

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA NUMERO 1055, en contra de ANDA CORTES ALEJANDRO, expediente 358/2021, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CDMX, dictó unos autos de fechas quince de noviembre y veinticuatro de junio ambos de dos mil veinticuatro y tres de junio de dos mil veintiuno que en sus partes conducentes dicen: - - Con apoyo en la fracción II, del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al demandado ANDA CORTES ALEJANDRO, por medio de EDICTOS, los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "EL FINANCIERO", concediéndose el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado, para recibirlos y posterior a ellos, quince días en la inteligencia, que este último término, comenzará a transcurrir a partir de que se reciba el traslado respectivo o fenezca el término otorgado para recogerlo, lo anterior, para producir la contestación a la demanda incoada en su contra y oponga excepciones si tuviere, así como para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales decretadas en autos, así como las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaria "B" de este Juzgado las copias de traslado de la demanda, debiéndose insertar a los edictos de mérito, la parte conducente del auto admisorio de demanda, así como del presente proveído.

Se tiene por presentado a: BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA NUMERO 1055, por conducto de su Apoderada Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada y esta última por conducto de su Apoderado Iroel David Juárez Duarte, demandando de: ANDA CORTES ALEJANDRO, las prestaciones que indica.

PRESTACIONES:

A).- El pago de la cantidad de UDIS 81,633.15 UDIS (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO QUINCE UNIDADES DE INVERSION), que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resulta ser la cantidad de \$541,187.38 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es de \$6.629505. La cantidad que se reclama como SALDO DE CAPITAL INICIAL DISPUESTO, que deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago...

B).- El pago de la cantidad de UDIS 294.71 (DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$1,953.78 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente juicio.

C).- El pago de la cantidad de UDIS 1,747.56 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$11,585.46 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclaman en el presente juicio.

D) El pago de la cantidad de UDIS 195.28 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LA COMISION POR ADMINISTRACION VENCIDA Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$1,294.61 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente juicio.

E) El pago de la cantidad de UDIS 88.30 (OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LA COMISION POR COBERTURA VENCIDA Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$585.39 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente juicio.

F) El pago de la cantidad de UDIS 11.36 (ONCE PUNTO TREINTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LOS SEGUROS VENCIDOS Y NO PAGADAS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$75.31 (SETENTA Y CINCO PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... Más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente juicio.

G) El pago de la cantidad de UDIS 111,058.79 (CIENTO ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSION), por concepto DE SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS CALCULADOS DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE Y HASTA EL VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, cantidad que convertida en Moneda Nacional a fecha 22 de enero del año 2021, resultan ser \$736,264.80 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), toda vez que el valor de la UDI a dicha fecha es \$6.629505. La cantidad que se reclama deberá cuantificarse en Moneda Nacional al momento de verificarse el pago... más los que se sigan venciendo hasta lograr el pago de la totalidad del adeudo que se reclama en el presente luido.

H) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que realice su Señoría del VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo estipulado para cubrir el importe del adeudo, en virtud del incumplimiento, de las obligaciones contraídas por el hoy demandado, lo anterior de conformidad con la CLAUDULA DECIMA CUARTA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el instrumento notarial número 28,098 (VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO), celebrado ante la fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público Número 227 (Doscientos veintisiete), de la Ciudad de México, instrumento notarial que se acompaña al presente curso como documento base de la acción...

I).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Para su publicación: BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "EL FINANCIERO" Por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

CIUDAD DE MÉXICO A, 12 DE DICIEMBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", Licenciada Rosalba Reyes Rodríguez.-Rúbrica.

1437.-6, 11 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

JUAN RIVERA GUZMAN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1120/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión desde el día 10 de marzo de 2003, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, del bien inmueble ubicado en: CALLE ESPIRIDION RAMIREZ, No. 9 EN LA LOCALIDAD DE CALIXTLAHUACA, EN ESTE MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.54 metros y colinda con MARIA TERESA ROBLES CARRILLO; AL SUR: 8.54 mts y colinda con JUAN RIVERA; AL ORIENTE: 13.47 mts y colinda con calle ESPIRIDION RAMIREZ; AL PONIENTE: 13.47 mts y colinda con PEDRO RIVERA. Con una superficie aproximada de 115.03 m2.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1443.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SILVA GARIBAY JOSEFINA, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 322/2025, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO ANTES DENOMINADO COMO: OTENCO, DE CALIDAD ERIAZO, SITUADO EN SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO: ACTUALMENTE UBICADO EN FRANCISCO JAVIER MINA, NUMERO 4, COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 09.57 mtrs (NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS Y COLINDA CON ERNESTINA BLANCAS VALDES, ACTUALMENTE CON RAFAELA HUERTA BLANCAS). Al sur: 08.60 mtrs (OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA). Oriente: 28.39 mtrs (VEINTIOCHO METROS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS Y COLINDA CON CRISTINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ). Al Poniente: 29.22 mtrs (VEINTINUEVE METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS) CON CLETO SILVA GARCÍA, ACTUALMENTE CON MANUEL SILVA TORRES. Con una superficie total de 261.35 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON TRETA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS.); Fundando su solicitud en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 13 de noviembre de 2003 a favor de la suscrita, vende los derechos y obligaciones que tiene adquiridos en el contrato de compraventa, celebrado con VIDAL SILVA PACHECO EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE 1967, del inmueble ANTES DENOMINADO haciendo del conocimiento que actualmente la calle fue denominada bajo el nombre de FRANCISCO JAVIER MINA, así como la colonia se denomina SAN PEDRO XALOSTOC. Tal y como consta en el certificado de no inscripción que se anexa al presente. 2.- EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES la C. ATANASIA SILVA GARCÍA, también conocida como ATANASIA SILVA DE VILLEGAS, me vendió el inmueble materia del presente juicio no contencioso de Inmatriculación Judicial mediante contrato privado de compraventa, y desde entonces he venido poseyéndolo en concepto de propietaria en forma pacífica, continua y de buena fe por un periodo ininterrumpido por más de 21 AÑOS, y desde entonces no se ha ininterrumpido dicha posesión, como lo demostrare con las testimoniales respectivas en su momento, a cargo de los CC. ARENAS PALLARES JOSÉ, SILVA GARIBAY CESAR, Y CRUZ MARTÍNEZ JOSÉ, a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señale esta autoridad, por lo que publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1445.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 34/2025 que se tramita en este Juzgado, JUAN RAMON RAMIREZ VALDES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle Reforma número 16, Barrio de San Isidro perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.30 metros con Santos Ramírez; AL SUR: en 68.30 metros y

colinda con Guadalupe Álvarez; AL ORIENTE: 22.80 metros y colinda con Calle Reforma; AL PONIENTE: en 22.80 metros con Francisco Isidro. Con una superficie aproximada de 1,267.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de enero del año dos mil veinticinco. Doy fe.

FECHA DE VALIDACION 23 DE ENERO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

1450.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

UBALDO Y ESPERANZA de apellidos SÁNCHEZ AMARO, promoviendo por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1133/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "MIRASOL", ubicado en Avenida Francisco Sarabia, s/n, San Mateo Teopancala, perteneciente al Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 15 de febrero de 2018, adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Ubaldo Sánchez Flores y Eulalia Amaro Ramírez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 9.94 METROS, COLINDA CON CALLE HIMNO NACIONAL, AL NORTE 2: 6.73 METROS, COLINDA CON CALLE HIMNO NACIONAL. AL NORTE 3: 17.53 METROS, COLINDA CON PORFIRIO SANCHEZ ALEMAN. AL NORTE 4: 1.56 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DEL COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL SUR 1: 6.41 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL SUR 2: 8.18 METROS, COLINDA CON SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ERIKA MARTINEZ). AL SUR 3: 26.48 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO SARABIA, AL ORIENTE 1: 19.90 METROS, COLINDA CON PORFIRIO SANCHEZ ALEMAN. AL ORIENTE 2: 39.54 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE. (ACTUALMENTE ES MONSERRAT MARTINEZ SANCHEZ), AL ORIENTE 3: 25.72 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL ORIENTE 4: 3.09 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE, (ACTUALMENTE ES ROSA MARIA SANCHEZ ALEMAN). AL ORIENTE 5: 7.98 METROS, COLINDA SIN INFORMACIÓN DE COLINDANTE (ACTUALMENTE ES ERIKA MARTINEZ), AL ORIENTE 6: 00.28 METROS, COLINDA PORFIRIO SANCHEZ ALEMAN. AL PONIENTE 1: 60.27 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA. AL PONIENTE 2: 21.04 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,707.249 m2 METROS CUADRADOS (DOS MIL SETECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1451.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 331/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PEDRO EDUARDO NERI MILPAS, respecto del inmueble ubicado en: Calle Villada S/N Bo. de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros (setenta y cinco metros), colinda con sanja y paso de servidumbre de 4.00 (cuatro metros) con salida a Calle Aldama, al Sur: 75.00 metros (setenta y cinco metros), colinda con Gloria González González actualmente Raymundo Miranda Campero, al Oriente: 15.00 metros (quince metros), colinda con Eladio Torres Barrón, al Poniente: 15.00 metros (quince metros), colinda con Gabriela Martínez Segura. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1,125.00 metros cuadrados (un mil ciento veinticinco metros cuadrados). Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1452.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO REYES MARTINEZ CASTILLO, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 232/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL. En fecha treinta 30 de Julio del año de 1999, el de

la voz adquirí del C. JESUS MARTINEZ RIOS, el inmueble denominado "LA CURVA", ubicado A LA ORILLA DE LA CARRETERA LIBRE MÉXICO TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE TEPEXCAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el respectivo Contrato de Compraventa que para tal efecto se exhibe como Anexo La la presente demanda; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros, con Carretera Libre México Teotihuacán.

AL SUR: 20.00 metros, con Ferrocarril Mexicano.

AL ORIENTE: 20.00 metros, con Gregorio Sánchez.

AL PONIENTE: 20.00 metros, con Teodoro Peláez García.

Teniendo una superficie total de 400.00 metros cuadrados.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

1456.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 108/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RICARDO TORRES GONZALEZ respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.58 metros antes con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ y ahora LEONARDO HERNANDEZ GOROSTIETA; AL SUR: 25.56 metros con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ; AL ORIENTE: 10.00 metros antes con CERRADA SIN NOMBRE y ahora CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO; y AL PONIENTE: 10.00 metros antes con RODOLFO BARRIOS y ahora con RICARDO TORRES GONZALEZ, con una superficie total de 253.70 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

1457.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 125/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por GABRIEL ALGARA ISLAS, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 25.55 METROS CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL SUR: 25.53 METROS CON CARLOS ANTONIO AREVALO CASAS; AL PONIENTE: 10.00 METROS ANTES CON RODOLFO BARRIOS AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO con una superficie aproximada de 254.98 metros cuadrados con clave catastral número 1030331654000000; el cual se adquirió con el contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece con el señor ERNESTO BOBADILLA QUIROZ, como vendedor y GABRIEL ALGARA ISLAS como comprador, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral

de Toluca, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de No ejido expedida por el comisariado ejidal de Metepec, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a 25 de Enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: Fecha del auto ordenador veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Dado en Metepec, Estado de México a 25 de febrero de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1458.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 107/2025, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RICARDO TORRES GONZALEZ, respecto de un inmueble ubicado antes en Cerrada sin nombre sin número, pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México ahora en Privada Sin Nombre Sin Número, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.58 metros con Ernesto Bobadilla Quiroz ahora con Carlos Antonio Arévalo Casas; AL SUR: 25.56 metros antes con Ernesto Bobadilla Quiroz ahora con Carlos Antonio Arévalo Casas; AL PONIENTE: 10.00 metros antes con Cerrada sin nombre ahora Privada sin Nombre sin Número; AL ORIENTE: 10.00 metros antes con MARIA CONCEPCION ALARCON MORALES ahora con Ricardo Torres González. Con una superficie aproximada de 255.21 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta ciudad de Metepec, México, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario Judicial, LIC. BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1459.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 05/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO AGUILAR CANALES, respecto del predio denominado "TEPANTITLA", UBICADO EN TÉRMINOS DE LA SEGUNDA MANZANA DEL CALVARIO, ACTUALMENTE EN COLONIA SAN IGNACIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor REY DAVID CRUZ ORTIZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS Y COLINDA CON LUCIA AGUILAR CANALES, AL SUR 17.50 METROS Y LINDA CON RAUL MORENO ORTEGA, AL ORIENTE 9.20 METROS Y LINDA CON ALICIA ROMERO, AHORA LUCIA AGUILAR CANALES, AL PONIENTE 9.20 METROS Y LINDA CON ANDADOR DE POR MEDIO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO SESENTA Y UN (161) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

1460.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1276/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO CHAVIRA LÓPEZ, en términos del auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CATORCE DE FEBRERO SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES LEON GUZMAN Y CINCO DE MAYO, SAN PABLO AUTOPAN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O UBICADO EN CALLE CATORCE DE FEBRERO, SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES LEÓN GUZMÁN Y CINCO DE MAYO, SIN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 18.25 metros y colinda con Rafael Sánchez Tenorio actualmente paso de servidumbre; AL SUR: 18.25 metros y colinda con Abel Valdés Genaro; AL ORIENTE: 12.60 metros y colinda con Antonio Martínez Hernández; AL PONIENTE: 12.60 metros y colinda con Xóchilt Hernández Chavira; paso de servidumbre de paso 4.00 cuatro metros, con una superficie total de 230 m2 (doscientos treinta metros cuadrados).

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta Privado de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, adquirido Francisco Genaro Medina en su carácter de vendedora y Francisco Chavira López en su carácter de comprador que consta de cinco hojas firmadas al margen y al calce y huella dactilar de los que intervinieron, mediante el cual adquirí de buena fe.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece de diciembre del dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1463.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 928/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOEL OMAR RIOS ARAUJO, respecto del inmueble ubicado en Localidad Avándaro, domicilio conocido Cerro Colorado, sin número, en este Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOR-OESTE: En 25,516 metros y colinda con camino de acceso, con dirección para notificar: H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, México.- Calle 5 de Febrero número 100 colonia centro código postal 51200 Valle de Bravo, México. SURESTE: En 16,03 metros y colinda con Dulmelis Emili Fajardo Hernández y Fernando Luis León Milano, con dirección para notificarlos: Fontana Zarca sin número paraje Cerro Colorado, Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México. SUROESTE: En 31,74 metros y colinda con Guillermo Andrés Rodríguez Reyes, con dirección para notificarlo: Calle Vega del Campo sin número casi esquina con avenida del Rosal, Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México. NOR-ESTE: En 20,388 metros y colinda con Aarón Ruiz Ferrer, con dirección para notificarlo: Privada Fontana Zarca, sin número localidad Avándaro, código postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 482.20 metros cuadrados, inmueble que adquirió la posesión y propiedad desde el doce de noviembre de dos mil dieciocho, fecha en que celebro contrato privado de compraventa con la C. MICAELA CIENEGA VALDEZ, posesión y propiedad que ha venido ejerciendo en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que no forma parte o está sujeto a los bienes de uso Ejidal, como se advierte como se desprende de la constancia de fecha 20 de marzo de 2024, expedida por el Comisariado Ejidal de "San Juan Atezcapan", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el tres de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

1465.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 130/2025, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SANDRA LILIA QUIJADA BADILLO, respecto del inmueble ubicado en calle SAUCES, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 metros con inmueble propiedad de Miguel Fernández Carrillo; AL SUR: 26.00 metros con calle Sauces; AL ORIENTE: 26.70 metros y colinda inmueble propiedad de Sandra Lilia Quijada Badillo; AL PONIENTE: 26.70 metros con inmueble propiedad de Miguel Fernández Carrillo. Con una superficie aproximada de 694.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.- SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Autorizada Para Firmar El Presente En Términos De La Circular 61/2016, Emitida Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado de México, En Fecha Diecinueve De Octubre De Dos Mil Dieciséis.

1466.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ANDRÉS BLANCO GARZA GALINDO.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 215/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial promovido por ANDRÉS BLANCO GARZA GALINDO.

Quien solicito la Inmatriculación Judicial, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la calle Coatli sin número, colonia Guadalupe Victoria, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados y cero centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.00 metros colinda con Seferino Doblado Chávez (actualmente Justino Sánchez Valdéz); Al Sur: 20.00 metros colinda con Sergio Sánchez Valdés y actualmente con Justino Sánchez Valdéz; Al Oriente: 20.00 metros colinda con Justino Sánchez Valdés; Al Poniente: 20.00 metros colinda con calle Coatli.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con el señor Justino Sánchez Valdés.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los cuatro días de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veinte de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1467.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 17/2025, que se tramita en este juzgado, LINO PICHARDO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Sin Frente a la Vía Pública Sin número, Código Postal 50160, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, anteriormente identificado como Calle 16 de Septiembre, Número 63 Código Postal 50160, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.12 metros colinda con Alberto Pichardo Ayala actualmente Juan Carlos Bernal Pichardo; AL SUR: 8.12 metros colinda con Hilda Hurtado actualmente Erasto Arriaga Guadarrama; AL ESTE: 34.62 metros colinda con José Pichardo González actualmente Darío Pichardo Jacinto; y AL OESTE: 34.62 metros colinda con Filiberto Manzano Pedro actualmente Guadalupe Díaz Romero, con una superficie de 280 metros cuadrados, a partir de la fecha 10 de enero de 1987, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día tres del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 21 de enero y 27 de febrero ambos del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1473.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 217/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ESTELA LÓPEZ GÓMEZ en carácter de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE IRENE LÓPEZ GÓMEZ, sobre el inmueble ubicado como CALLE JUAN DE LA BARRERA, SIN NUMERO, COLONIA JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 05.15 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE MARIO LÓPEZ GÓMEZ; AL SUR 05.15 METROS Y LINDA CON CALLE JUAN DE LA BARRERA; AL ORIENTE 13.85 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ALICIA LÓPEZ GÓMEZ; AL PONIENTE 13.85 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE ESTELA LÓPEZ GÓMEZ; con una superficie total de 71.33 METROS CUADRADOS. Asimismo, la Jueza del conocimiento ordenó mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la publicación de solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndole valer por escrito.

Se expiden el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1478.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1505/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MA. GUADALUPE BERNAL SANCHEZ, sobre el inmueble identificado como CALLEJON JOAQUIN COLOMBRES SIN NUMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 10.00 metros y linda con Ma. Guadalupe Bernal Sánchez; Al Sur: 10.00 metros y linda con Roberto Bárcenas Soto; Al Oriente: 11.00 metros y linda con Cliserio Antonio Martínez y, Al Poniente: 11.00 metros y linda con servidumbre de paso misma que colinda en toda su extensión con LAURA ADRIANA FRANCO VAZQUEZ; con una superficie total de 110 M2 (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS). Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de fechas trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1479.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente: 1331/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión de una fracción bien inmueble ubicado en: calle José Vicente Villada número 80, ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.85 M. CON CALLE JOSE VICENTE VILLADA; AL SUR: 13.85 M. CON FLORENTINO PEÑA MORALES; AL ORIENTE: 38.80 M. CON ISMAEL MANRIQUEZ GUTIERREZ; AL PONIENTE: 38.25 M. CON FLORENTINO PEÑA MORALES. Con superficie aproximada de 533.50 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1480.-6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO PASTEN GONZALEZ, por su propio derecho bajo el número de expediente 1679/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto EL INMUEBLE UBICADO EN LIBRAMIENTO SUR SIN NUMERO, BARRIO DE CAPULA, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54608; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS UNO DE 18.70 METROS Y OTRO DE 13.58 Y OTRO DE 18.31 METROS CUADRADOS COLINDA CON ENTRADA PARTICULAR Y CON LOTE NUMERO 6 DE PEDRO GONZALEZ BARRERO; AL SUR.- 38.94 METROS, COLINDA CON LIBRAMIENTO SUR; AL ORIENTE.- 50.73 METROS, COLINDA CON CAMINO; AL PONIENTE.- 34.74 METROS, COLINDA CON PARCELA 273, CON UNA SUPERFICIE DE 1,602.86 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinticuatro días de enero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

484-A1.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 170/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN), promovido por DENNISE JOSEFINA SOTO GODINEZ, reclamando las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial que mediante sentencia ejecutoriada, ordene se me declare como legítimo propietario con pleno dominio, respecto del predio ubicado en CERRADA DE PRADERA, MANZANA 6-A, LOTE 12, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros, colinda con paso de acceso o cerrada Pradera; AL SUR: en 12.00 metros colinda con paso de acceso y ARTURO SOTO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: en 10.00 metros, colinda con propiedad de MANUEL ÁLVAREZ RÍOS y al PONIENTE: en 10.00 metros colinda con LUCÍA GABINO JUAN; con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla y que me sirva de título de propiedad. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 20 de enero de 2008, celebre contrato de compraventa con la señora JOSEFINA GODINEZ PÉREZ, sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- La de la voz manifiesto que el multicitado inmueble no se encuentra inscrito en Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna como lo demostramos con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, número trámite 909986 de fecha veintitrés de enero de 2025, expedido por el IFREM. 3.- Que he tenido desde la fecha del contrato posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, ordenó notificar la radicación del juicio PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN LO DEDUZCAN A ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLO VALER POR ESCRITO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación. Se expide el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

485-A1.- 6 y 11 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 91/2025, que se tramita en este juzgado, OSVALDO VILLANUEVA GARCIA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre que nace en calle Morelos, número 1, Santa María Zoquiquipán, Delegación Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, con clave catastral 101 08 490 14 00 0000, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.42 metros con Demetrio Salinas Lara actualmente con 17.65 metros con Anastasio Salinas Montes de Oca; AL SUR: 17.65 metros ahora con servidumbre de paso; AL ORIENTE: 10.72 metros con Alejandra Villanueva Aguilar actualmente con 10.70 metros con Alejandra Villanueva Aguilar; y AL PONIENTE: 10.67 metros con Manuel Villanueva Contreras actualmente con 10.70 con Eusebio Villanueva Aguilar, con una superficie de 187.49 m2. Actualmente 188.85 m2. a partir de la fecha siete de enero de 2020, Osvaldo Villanueva García ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día cinco del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 05 de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1561.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 330/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 330/2025 que tramita en este Juzgado por YULIANA GUADALUPE NAVA GARZA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el paraje "Las Manzanas", Calle Independencia s/n (carretera a San Juan Coajomulco), Barrio Soledad, San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.00 metros colinda con Hipólito Timoteo Nava López; AL SUR.- 14.55 metros colinda con la calle Independencia (carretera a San Juan Coajomulco), AL ORIENTE: 21.96 metros colinda con privada de la Familia Nava (antes con Sra. Paula Nava Cortés), y, AL PONIENTE.- 19.60 metros, colinda con Hipólito Timoteo Nava López. Con una superficie aproximada de 294.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de María Cristina Garza Quintanilla, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

1563.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 159/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, NORBERTO RODRÍGUEZ GALICIA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "TEOPANACAXCO" ubicado en "EL PUEBLO DE LA CONCEPCIÓN JOLALPA ACTUALMENTE EN CALLE BARRANQUILLA NUMERO 8 COLONIA LA CONCEPCIÓN JOLALPA Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México", argumentando el promovente que el "con fecha 22 de diciembre de 2001", lo adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa que celebró con J. CARMEN QUINTERO DELGADILLO, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORESTE: 16.50 METROS CON CALLE TEOPANACAXCO.

AL NOROESTE: 56.00 METROS CON RUFINO QUINTERO ACTUALMENTE CON J. CARMEN QUINTERO DELGADILLO.

AL SUROESTE: 9.00 M Y 31.30 METROS COLINDA CON CALLE;

AL SURESTE: 25.00 M Y 36 METROS COLINDA CON CALLE BARRANQUILLA".

Con una superficie "1,670.11 metros cuadrados."

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintiuno 21 de febrero de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el veintiocho 28 de febrero de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veintiuno 21 de febrero de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1566.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1059/2022, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por RAÚL CIRILO JUÁREZ, en su carácter de endosatario en procuración de ESMERAGDO GÓMEZ ROJAS, en contra de ISIDRO GÓMEZ SÁNCHEZ (deudor principal), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 2.228 y 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalaron las diez horas con treinta minutos del quince (15) de abril de dos mil veinticinco (2025), para que tenga verificativo la Primera almoneda de remate del bien inmueble que cuenta con la siguiente ubicación:

Domicilio Conocido en el Poblado de San Francisco Cheje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

Cuenta con los siguientes datos registrales: folio electrónico 00017060 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: veintidós metros, colinda con Alfredo Cárdenas Flores.
- Sur: veintisiete metros, colinda con Melitón Gómez Urbina.
- Oriente: veintiocho metros, colinda con terreno de la escuela.
- Poniente: veintiocho metros, colinda con calle Morelos.

Con una superficie de seiscientos ochenta y seis metros cuadrados.

Para tal efecto deberá anunciarse su venta judicial a través de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en un Periódico de Mayor Circulación de Esta Ciudad, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue fijada por el perito de la parte actora en \$1,075,000.00 (un millón setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberán exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la ley y en caso de que sea cheque certificado. Éste deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1572.-11, 18 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN ENRIQUE SARABIA OROPEZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 637/2024, DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA Y EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL TERRENO Y CASA UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE. C) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CON NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 140059, QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, DEL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES A FAVOR DEL ACTOR. D) EJECUTORIADA LA SENTENCIA SE ORDENE GIRAR OFICIOS AL NOTARIO PUBLICO DE MI ELECCIÓN CON LOS INSERTOS NECESARIOS CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PROTOCOLIZAR LA ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO PUBLICO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: I) EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO ME VENDIÓ EL INMUEBLE DETALLADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 140059. II) EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO, ME MANIFESTÓ QUE ADQUIRIÓ EL TERRENO Y CASA, QUE ME VENDIÓ, MEDIANTE CRÉDITO HIPOTECARIO A LA EMPRESA "PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA", PROBÁNDOME SU LEGAL ADQUISICIÓN Y PAGOS A DICHA EMPRESA CON EL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, RECIBIENDO EL DERECHO A LOS DOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO ES EL RECIBO PREDIAL Y EL SERVICIO DEL AGUA, QUE ESTUVO PAGANDO A SU NOMBRE HASTA EL AÑO DOS MIL DIEZ FECHA EN QUE ME VENDIÓ EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. HACIÉNDOME CARGO DEL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESDE EL AÑO DOS MIL A LA FECHA. ME MANIFESTÓ QUE NO QUEDO A DEBER NINGÚN PAGO A LA EMPRESA HOY DEMANDADA. HABIENDO PERDIDO LOS RECIBOS QUE ACREDITAN LO DICHO. ACTUALMENTE LA EMPRESA NO EXISTE. DESAPARECIENDO SU RAZÓN SOCIAL Y SU DOMICILIO

LEGAL QUE SE UBICABA A UN COSTADO DE LA HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ZONA NORTE DE NEZAHUALCOYOTL, CALLE TREINTA Y TRES ESQUINA AVENIDA CENTRAL, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. III) COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN, AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 43, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 77 Y AL PONIENTE: 7: METROS CON LOTE 79. V. COMO LO INDICA LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ADQUIRI LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE HE ESTADO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DESDE ESA FECHA DE MANERA PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. 5. EL LOTE DE TERRENO, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA" CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 140059. VI) DEBIDO A QUE CAREZCO DE DOCUMENTO PÚBLICO QUE AMPARE MI PROPIEDAD SOBRE EL LOTE DESCRITO EN EL PRIMER HECHO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR EN LA VÍA Y FORMA QUE LO HAGO A LA EMPRESA "PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA" Y AL SEÑOR EUSEBIO GONZÁLEZ NAVARRO. YA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE MULTICITADO, CONVIRTIÉNDOSE EN PROPIETARIO DEL MISMO CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALA. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES, APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.168 Y 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1573.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 148/2025, el promovente FRANCISCO GONZÁLEZ RODAS, promueve en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en Avenida Las Torres número 1284, Colonia La Magdalena, Santa María de las Rosas, Toluca, Estado de México, Código Postal 50190, identificado bajo la clave catastral número 1010258504000000, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE 9.90 METROS LINDA CON AVENIDA LAS TORRES.
- AL SUR 9.90 METROS LINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA GUADALUPE ALBARRÁN SÁNCHEZ.
- AL ORIENTE: 20.20 METROS LINDA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA ROSA VILCHIS OROZCO.
- AL PONIENTE: 20.20 METROS LINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR CELEDONIO ROJAS DOTOR.

CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a qué haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1575.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 130/2025, el promovente JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble conocido como Lote 3, ubicado en privada de Mazatlán sin número, San Antonio Buenavista, Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción.

- AL NORTE: 9.37 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA.
- AL SUR: 9.37 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DE MAZATLAN Y/O SERVIDUMBRE DE PASO DE 6 METROS.
- AL ORIENTE: 14.90 METROS Y COLINDA CON LOTE 4 JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL.
- AL PONIENTE: 14.56 METROS Y COLINDA CON LOTE 2 JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 139.61 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciendo saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. LIC. EN D. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1578.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 93/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por KAREN MEDINA FIGUEROA Y EDITH MEDINA FIGUEROA, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, de la Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al AL NORTE 4 LINEAS: 12.57 Y 6.90 MTS COLINDA CON HEREDEROS DE CONCEPCIÓN VENTURA REYES; 10.51 Y 7.74 MTRS COLINDA CON ISMAEL CORTES PERALTA, AL SUR 2 LINEAS: 11.30 MTS COLINDA CON JUAN MARCELO VENTURA NAVARRETE Y; 22.98 MTRS COLINDA CON BRAULIO HERNANDEZ MORALES, AL ORIENTE 2 LINEAS: 7.05 MTS COLINDA CON ISMAEL CORTEZ PERALTA Y; 17.81 MTRS COLINDA CON FERMIN HERNANDEZ VENTURA. Y AL PONIENTE 2 LINEAS: 6.80 MTS. COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, 16.15 MTRS. COLINDA CON JUAN MARCELO VENTURA NAVARRETE. Contando dicho inmueble con una superficie de 504.46 metros cuadrados; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publiquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los doce días de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

1579.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1540/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; CARLOS ROGEL GUADARRAMA, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del terreno de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 42.30 metros (cuarenta

y dos metros con treinta centímetros) colinda con la propiedad del señor Onésimo Osvaldo González Arias quien también utiliza el nombre de Osvaldo González Arias y Martha Matilde Fuentes Soriano, actualmente Onésimo Osvaldo González Arias; (actualmente ya solo colinda con el señor Onésimo Osvaldo González Arias); al Sur: 38.50 metros (treinta y ocho metros con cincuenta centímetros) colinda con la propiedad de la señora Heriberta Guadarrama Carbajal; al oriente: 12.00 metros, (doce metros) colinda con la propiedad del señor Palemón Guadarrama Carbajal; al poniente: 11.94 metros (once metros con noventa y cuatro centímetros), colinda con la entrada privada de 4.00 (cuatro metros), para uso exclusivo de la Familia Guadarrama, que viene desde la calle Victoria de la misma comunidad; con una superficie aproximada de 483.58 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió CARLOS ROGEL GUADARRAMA, por contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), celebrado con MA. MAGDALENA GUADARRAMA CARBAJAL, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiocho (28) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1580.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GUILLERMO RIVERA ORTIZ;

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; bajo el expediente número 29410/2022, promovido por LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ en contra de GUILLERMO RIVERA ORTIZ y JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco (19/02/2025), donde se admitió la demanda TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (30/11/2021) y se ordena emplazar a GUILLERMO RIVERA ORTIZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley, quien reclamo el cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES a). De GUILLERMO RIVERA ORTIZ Y JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA de la vivienda tipo unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, AL SUROESTE: 15.00 mts. CON LOTE 33 y AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor del SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00374743, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede, presente juicio origine. c). El pago de los gastos y costas que el Me fundo y Motivo para hacerlo bajo las siguientes consideraciones de hechos y de derecho: DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS. HECHOS 1. En fecha 06 de marzo de 1990 mil novecientos noventa, el hoy demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, en su carácter de vendedor celebros contrato de privado de compraventa con el SR. JOSÉ RINCON ANAYA, en su carácter de comprador, respecto de la vivienda tipo unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, AL SUROESTE: 15.00 mts. CON LOTE 33 y AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. Dicho predio lo vendió en la cantidad de \$26,000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Liquidándolo en su totalidad. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO 1. 2. En esa misma fecha 06 de marzo de 1990 mil novecientos noventa, el hoy demandado principal GUILLERMO RIVERA ORTIZ, en su carácter de vendedor, le dio la posesión material, física y jurídica al SR. JOSÉ RINCON ANAYA en su carácter de comprador, del inmueble objeto del presente juicio. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO 3. Posteriormente, en fecha 04 cuatro de abril del 2005 dos mil cinco, el SR. JOSÉ RINCON ANAYA, en su carácter de vendedor celebros contrato de privado de compraventa con el SR. JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmueble de la vivienda unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, CON LOTE 33 y AL SUROESTE: 15.00 mts. AL NOROESTE: 08.14 mts. CON

CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. Dicho predio se vendió en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO II. 7. Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00374743, inscrito en favor del SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, mismo que se anexa a la presente demanda como ANEXO IV. 30010. 8.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 17 diecisiete de mayo del año 2010 dos mil diez, fecha en que me lo VENDIO el SR. JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, mismo que es del conocimiento del hoy demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia. 12. Poseo el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIO tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO III, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy codemandados JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y GUILLERMO RIVERA ORTIZ me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 13.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE Y a PROPIETARIO desde hace más de 11 ONCE AÑOS, TITULO DE en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente curso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietario del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ en el presente juicio. 14. Todo esto que se ha manifestado y con la finalidad de acreditar fehacientemente mi dicho y fortalecer mi documento base de la acción desde la fecha de compraventa del inmueble objeto del presente juicio, he de comentarle a su Señoría que el suscrito siempre se ha hecho cargo de los pagos de los impuestos de predio y derechos de consumo de agua potable, documentos que se exhiben a la presente demanda de los cuales poseo y que aparecen a nombre del demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ del bien inmueble objeto del presente juicio, ANEXOS del IV al X. 15.- Para corroborar robustecer todo lo anteriormente señalado en la presente demanda de usucapión, los vecinos y testigos de nombres SRS. GRISELDA CAMPOS LULO, GUSTAVO RODRIGUEZ CABRERA, JANETH EUNICE LÓPEZ GUERRERO Y DAVID LULO CRUZ: mismos que comparecerán ante esta presencia judicial a ratificar mi dicho, personas idóneas, dignas de fe y de reconocida honorabilidad, las cuales me comprometo a presentar ante este H. Juzgado; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio; el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de dicha prueba. 16. Asimismo quedará demostrado la veracidad de mi justo título que se anexa a la presente como ANEXO III, las pruebas confesionales que el suscrito ofrecerá a cargo de los demandados GUILLERMO RIVERA ORTIZ Y JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA quienes me reconocen como legítimo propietario, todo ello para fortalecer la presente demanda de usucapión; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio. 17. Por último, es Juez Competente su Señoría en el presente JUICIO DE USUCAPIÓN SUMARIO, atento al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y que a la letra dice: "Procedencia. Artículo 2.325.1. Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios." Y dicho predio tiene una superficie de 121.61 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 19/02/2025.- SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

1581.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES. HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 909/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, INSTAURADO POR MARICELA SARA MEJIA PEREZ, POR MERITO DEL CUAL HACE DE SU CONOCIMIENTO A JUAN GERARDO HERNÁNDEZ FLORES, QUE SOLICITA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE, BASANDO SU SOLICITUD EN LOS HECHOS: 1.- CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO SE ACREDITA EN EL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO 00151, LIBRO 1, OFICIALIA 0002. 2.- PROCREARON DOS HIJOS DE NOMBRES EDNA KAREN Y GERARDO AMBOS DE APELLIDOS HERNANDEZ MEJIA, QUIENES ACTUALMENTE TIENEN 28 Y 26 AÑOS DE EDAD. 3.- EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL LO ESTABLECIMOS EN CALLE NARANJOS MANZANA 2, LOTE 28, BARRIO FUNDIDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 4.- DURANTE EL MATRIMONIO NO SE ADQUIRIERON BIENES INMUEBLES, NI FORTUNA ALGUNA. 5.- NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. 6.- NO SE HA INICIADO NINGÚN OTRO JUICIO. 7.- EN EL AÑO 2002 EL C. JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES Y MARICELA SARA MEJIA PEREZ DECIDIERON SEPARAR SU VIDA EN COMÚN, POR DIVERSAS DESAVENENCIAS. 8.- MANIFIESTA QUE LABORA ACTUALMENTE EN UNA EMPRESA. 9.- ES SU VOLUNTAD NO CONTINUAR CON EL MATRIMONIO QUE LA UNE CON EL C. JUAN GERARDO HERNÁNDEZ FLORES.

SE PUBLICA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDICTOS EN LOS QUE SE LE HARÁ SABER A JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES, LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, POR LO QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN: AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE; QUE EN EL PLAZO DE NUEVE DÍAS DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA Y Oponer

EXCEPCIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO, SERÁ DECLARADO PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA MISMA O SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, SEGÚN CORRESPONDA, DE IGUAL FORMA, HÁGASE SABER QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE UBICA ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DON MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1582.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

Pedro Gutiérrez Ochoa.

JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ AZPEITIA, promueve en el expediente número 23017/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, en contra de PEDRO GUTIÉRREZ OCHOA a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor LA USUCAPIÓN y en consecuencia me he convertido en el legítimo propietario con todos los derechos inherentes del inmueble ubicado en Calle Pastizal Lote 48, manzana 32, Colonia Atlanta, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente Calle Pastizal número 30, Lote 48, manzana 32, Colonia Atlanta, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) Asimismo demando al C. REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de los datos registrales a favor del demandado PEDRO GUTIÉRREZ OCHOA, con los datos registrales: Libro I, Sección Primera, Partida 1286, Volumen 667, de fecha 13 de enero de 2010, respecto del inmueble citado; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1) En fecha 15 de agosto de 2010, el suscrito JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ AZPEITIA, celebro CONTRATO DE COMPRAVENTA con el demandado PEDRO GUTIÉRREZ OCHOA y, respecto del inmueble indicado; 2) El Contrato de Compraventa a que me refiero en el hecho anterior, celebrado entre el suscrito y el demandado; 3) En el Contrato, se estipuló la voluntad del demandado a vender el inmueble materia de la litis, recibiendo el pago correspondiente de conformidad a las CLAÚSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, manifestando de manera expresa su voluntad a entregar el bien materia del contrato; 4) En fecha 15 de agosto de 2010, fecha en que se celebró el convenio citado en los numerales anteriores, el demandado me puso en posesión física, jurídica y material del inmueble que se pretende prescribir, misma posesión que tengo hasta la actualidad, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida Y EN CARÁCTER DE DUEÑO O PROPIETARIO; 5) El demandado se encuentra registrado como propietario del inmueble materia; 6) El inmueble materia de la litis es susceptible de ser afectado en su registro en caso de ser procedente mi petición; 7) Manifiesto que el inmueble descrito en el hecho uno, lo he venido poseyendo, en calidad de dueño y propietario desde la fecha de la suscripción del convenio de cesión de derechos que es el 15 de agosto de 2010, posesión que ha sido con los siguientes atributos CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE E ININTERRUMPIDA y, en concepto de propietario; 8) Solicito que en su momento procesal oportuno se me declare propietaria del inmueble descrito.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a la demandada Pedro Gutiérrez Ochoa, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Fecha de validación: veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1583.-11, 12 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 667/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por FATIMA GUADALUPE MONTALVO PEREYRA, respecto del inmueble, ubicado en calle Tulipanes colonia Florida, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se señalan a continuación: AL NORTE: 30.00

MTS. (TREINTA METROS) Y COLINDA CON HUGO HERNÁNDEZ TORRES. AL SUR: 30.00 MTS. (TREINTA METROS) Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 6.00 METROS CON SALIDA A CALLE TULIPANES. AL ORIENTE: 20.00 MTS. (VEINTE METROS) Y COLINDA CON JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ y LIZETH MONTIEL BAUTISTA. AL PONIENTE: 20.00 MTS. (VEINTE METROS) Y COLINDA CON GERMAN ROMÁN PALOMARES PEÑA (ACTUALMENTE CON JOSÉ FRANCISCO VALLARTA GUERRERO); con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 05 de diciembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

1586.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 246/2025, promovido por PABLO ESTEVEZ GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado CALLE CENTENARIO, NÚMERO 18, SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE 32.50 metros y colinda con ARMANDO GERMAN; AL SEGUNDO NORTE 65.50 metros y colinda con AGRIPINA ENCISO; AL PRIMER SUR 84.00 metros y colinda con LUCIO GONZALEZ; AL SEGUNDO SUR 15.50 metros y colinda con ENEDINA ESCAMILLA SOLANO; AL ORIENTE 162.00 metros y colinda con ARMANDO GERMAN; AL PRIMER PONIENTE 18.90, 11.70 y 41.70 metros y colinda AGRIPINA ENCISO; AL SEGUNDO PONIENTE 73.50 metros y colinda PABLO ESTEVEZ GONZALEZ y CALLE CENTENARIO; TERCER PONIENTE 26.00 metros y colinda ENEDINA ESCAMILLA SOLANO; con una superficie de 10,218.06 m2 (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS 06/100) y con clave catastral número 047-44-013-12-00-0000; indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ENEDINA ESCAMILLA SOLANO, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la el pago de predial, con clave catastral 047-44-013-12-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisario Ejidal de San Pedro Atzompa, perteneciente al Municipio de Tecámac de Felipe de Villanueva, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1587.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANCILLA RAMIREZ ROMAN Y LYDIA ANDREA GOMEZ RUVALCABA, expediente número 175/2007, la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora..., como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA..., se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE" CALLE: FUENTE DE QUIJOTE NÚMERO EXTERIOR 64 NÚMERO INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 8 LOTE: 6 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: FUENTES DEL VALLE CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: DE TULTITLÁN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, debiendo anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS

hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100..., Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Licenciada Susana Sánchez Hernández, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad ante el Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO.-RÚBRICA.

1588.-11 y 24 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 828/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GREGORIO GABINO GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en el bien conocido en SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 37.00 metros, colinda con TERRENO COMUNAL, actualmente con CALLE SIN NOMBRE: Al Sur: 44.50 metros, colinda con CAMINO REAL actualmente con CALLE SIN NOMBRE: Al Oriente: 100.00 metros y colinda con GREGORIO GABINO AGUILAR actualmente con PASCUAL GABINO AGUILAR y al Poniente: 100.00 metros y colinda con ANTONIO AGUILAR actualmente con HERMILA AGUILAR GONZÁLEZ, con una superficie de 4,075.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1589.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1569/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA MARIA ELENA FIBELA GARCIA, en contra de RODOLFO MONTIEL BONILLA tramitado ante este Juzgado, hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber el contenido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JUANA MARIA ELENA FIBELA GARCIA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a respecto de la disolución del vínculo matrimonial propuesto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADO BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1590.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ ALBA promueve juicio ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, en contra de ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 2804/2021, a quien les demanda: A) De ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, la ACCIÓN REIVINDICATORIA, a favor del suscrito respecto del inmueble ubicado y conocido (antes) lote número diez, manzana setenta y nueve, Colonia El Salado, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México (hoy) casa habitación ubicada en Calle Río Ometepec, Lote diez, manzana setenta y nueve, Colonia El Salado, Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, Código Postal 56524, que tiene una superficie aproximada de 144.69 m2 y dicho inmueble consta de un departamento en la planta baja, planta alta, patio y una accesoria. Así como la desocupación y entrega del inmueble materia del juicio a favor de José Alejandro Márquez Alba, decretándose en su momento el "lanzamiento y desalojo" en contra de dichas demandas, su familia, empleados o sus causa-habientes y quienes habitan el inmueble materia del juicio. B). El pago de una rentabilidad mensual a favor del suscrito, respecto del Inmueble materia del proceso, en perjuicio de ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, siendo dicha rentabilidad a partir de su ilegal posesión del mes de noviembre del año dos mil veinte hasta la total solución del presente juicio, y que será contabilizado en ejecución de sentencia a razón de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). C). Se declare judicialmente que JOSE ALEJANDRO MÁRQUEZ ALBA, es el único

y legítimo propietario del inmueble materia del juicio. D). La nulidad de pleno derecho de cualquier título de propiedad de cualquier naturaleza que exista, donde señale que dichas demandadas son dueñas del inmueble materia del juicio, ya que el suscrito no las conoce, jamás ha celebrado contrato alguno con ellas, jamás recibí cantidad alguna de dinero por dichas demandadas y jamás les di la posesión de mi propiedad, y cualquier documento que exista de cualquier naturaleza que presenten o exista es de naturaleza apócrifa o falsa, por no ser de mi puño y letra la firma que calcen. E). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en virtud de que dada la mala fe, abuso y dolo con que se conducen las hoy demandadas ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, ya que se niega entregarme la casa materia del juicio que por ley me pertenece. Tomando en consideración por su señoría, la conducta abusiva de las demandadas que obligan a promover este juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena emplazar a la parte demandada ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS EL DÍA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaría del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1591.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

EL C. JESUS EMMANUEL DIAZ GARCIA. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1283/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MENACHE VARELA ROSA ESTHER Y HECTOR ALFONSO VILLASENOR JIMENEZ, en contra de SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS EMMANUEL DIAZ GARCIA, MARIA GUADALUPE BELTRAN SANCHEZ Y LIAN SANTIAGO GONZALEZ CHOLICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: I.- Del LIC. SALVADOR XIMÉNEZ, ESPARZA Notario Público No. 126 del Estado de México. A.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32902, Volumen No. 565, Folios de 026, de fecha 25 de marzo de 2022. B.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad de cualquier acto jurídico otorgado mediante el poder notarial señalado en el inciso anterior. C. En el supuesto de que los promoventes no recuperemos la propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve"; Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el pago de daños y perjuicios, por no haberse cerciorado de la identidad de los supuestos señores ROSA ESTHER MENACHE VARELA y HECTOR ALFONSO VILLASENOR JIMENEZ, como mandantes en el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022, y que se harán consistir en el valor comercial del citado inmueble al momento del pago. V. Del SR. JESÚS EMMANUEL DIAZ GARCÍA: A.- La declaración y reconocimiento que los suscritos nunca le otorgaron el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022, ni ningún otro. B.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. C.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad de cualquier acto jurídico que hubiere otorgado mediante el poder notarial señalado en el inciso anterior. D.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del contrato de compraventa otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Jiutepec, Morelos, LIC. GERARDO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, mediante No. 112658, de fecha 13 de abril de 2022, como consecuencia de la declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. E.- La declaración y reconocimiento de que los promoventes somos titulares de la nuda propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve", Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, toda vez que la posesión la detentamos hasta la fecha. F.- En el supuesto de que los promoventes no recuperamos la propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve", Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el pago de daños y

perjuicios, por haber celebrado un contrato de mandato con personas diferentes a los suscritos y haber vendido el citado inmueble de nuestra propiedad, sin tener facultades para hacerlo y que se harán consistir en el valor comercial del citado inmueble al momento del pago. G.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. VI.- DE LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE BELTRÁN SÁNCHEZ, LIAN SANTIAGO GONZÁLEZ CHOLICO a través de su padre EDMUNDO GONZALEZ CABRERA. A.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del contrato de compraventa otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Jiutepec, Morelos, LIC. GERARDO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONA+DO, mediante No. 112658, de fecha 13 de abril de 2022, como consecuencia de la declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. B.- La declaración y reconocimiento de que los promoventes somos propietarios del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve", Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Nombre, cargo y firma de funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1592.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 170/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por HILARIO GARFIAS VELÁZQUEZ, respecto al inmueble ubicado en la Calle Emiliano Zapata Oriente, s/n, Colonia Centro, Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de novecientos noventa y cinco punto veintiséis metros cuadrados (995.26 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.27 mts colinda con Mauro Benigno Luna Rodríguez, Al Sur: 22.00 mts colinda con Calle Emiliano Zapata Oriente, Al Oriente: 59.69 mts colinda con antes Concepción González, actualmente Juana Montiel Vega, Al Poniente: 25.00 mts, 15.06 mts y 25.00 mts colinda con antes Luis Cruz González y Mauro Benigno Luna Rodríguez actualmente Mauro Benigno Luna Rodríguez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el cuatro de marzo del dos mil veinticinco (04/03/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco (14/02/2025).- Licenciado en Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1593.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 235/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVESTRE TREJO MARIN, sobre un bien inmueble ubicado en RINCON DE BUCIO, SEGUNDA MANZANA, TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 62.72 metros, colinda con LEOBARDO HERNANDEZ; Al Sur: 63.97 metros, colinda con EJIDO DE RINCON DE BUCIO; Al Oriente: 218.12 metros y colinda con FAUSTO TREJO MARIN y Al Poniente: 223.73 metros y colinda con GREGORIO TREJO MARIN, con una superficie de 13,627.97 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos: Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.
1594.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 234/2025, que se tramita en este juzgado, GREGORIO TREJO MARÍN, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Rincón de Bucio, Segunda Manzana, Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas una de 52.13 y otra de 10.64 metros y linda con el C. Leobardo Hernández; AL SUR: En dos líneas una de 60.42 metros y otra de 8.70 metros y linda con Ejido de Rincón de Bucio; AL ORIENTE: Una línea de 223.73 metros y linda con el C. Silvestre Trejo Marín, y AL PONIENTE: En dos líneas una de 221.43 metros y otra de 24.26 metros y linda con los C. Eutimio Trejo Alcántara y Leobardo Hernández, con una superficie total de 13,627.97 metros cuadrados.

A partir de la fecha diez de abril del año mil novecientos noventa y nueve, Gregorio Trejo Marín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1595.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 158/2025, VERÓNICA GUTIÉRREZ ARRIAGA Y MAURICIO GUTIÉRREZ ARRIAGA, promueven en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE ENRIQUETA AMMAN NÚMERO 105 (CIENTO CINCO) L-1, COLONIA MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral número 1010308802000000, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 19.26 METROS CON CALLE ENRIQUETA AMMAN.
- AL SUR: 18.95 METROS CON FLORES RETAMA DE CASTILLO GUADALUPE.
- AL ORIENTE: 24.93 METROS CON JESUS ALONSO SÁNCHEZ.
- AL PONIENTE: 24.25 METROS CON DEMETRIA SALAZAR VELASCO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474.00) METROS CUADRADOS.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1596.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NORMA ANDREA VELAZQUEZ AGUILERA Y ANGEL ERIC IBARRA CRUZ, bajo el expediente número 599/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PUEBLO DE XALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 30.00 METROS COLINDA CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL SURESTE: 25.00 METROS COLINDA CON GARCIA SANCHEZ PLACIDO; AL SUROESTE; 30.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE; 25.00 METROS COLINDA CON MARTINEZ RAMIREZ CIPRIANA, con una superficie de 749.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

74-B1.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 459/2025, promueve el actor MARIA CONCEPCION VELAZQUEZ MARTINEZ en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CRECENCIO MONTOYA RODRIGUEZ; AL NOROESTE: 30.82 METROS Y COLINDA AVENIDA FRANCISCO I. MADERO; AL SURESTE: 0.81 METROS COLINDA CON GEORGINA LOBO ZARATE; AL SURESTE: 21.18 METROS COLINDA CON ANTONIO BERNAL RODRIGUEZ; AL SUROESTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON GEORGINA LOBO ZARATE; AL SUROESTE: 16.61 METROS Y COLINDA CON GEORGINA LOBO ZARATE. SUPERFICIE: 967.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, FIRMANDO POR LA LICENCIADA EN DERECHO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

75-B1.-11 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROCIO MOLINA GALENO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1928/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRESA FALCÓN NÚMERO 39 B, COLONIA RECURSOS HIDRÁULICOS, C.P. 54913, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 20 VEINTE METROS, COLINDANDO CON LOTE 39-C, PROPIEDAD DE LA C. ELVIA REYES USCANGA QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN: CALLE PRESA FALCON LOTE 39-C, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, C.P. 54913, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

AL SUR: EN 20.00 VEINTE METROS, COLINDANDO CON LOTE 39-D, PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE PACHECO CHAVEZ, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN: CALLE PRESA FALCON 39-D, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, C.P. 54913, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

AL ORIENTE: EN 07.00 SIETE METROS, COLINDANDO CON LOTE 40, LOTE UBICADO EN PRESA VILLA VICTORIA SIN NÚMERO, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, C.P. 54913, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, PROPIEDAD DEL C. ABEL ZAMORA FRAGOSO, QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN CALLE OLIVO SIN NÚMERO, COLONIA RECURSOS HIDRAULICOS, C.P. 54913, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

AL PONIENTE: EN 07.00 SIETE METROS, COLINDANDO CON CALLE PRESA FALCON, CORRESPONDIENDO NOTIFICAR AL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN RESIDE EN EL INTERIOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA CUAL A SU VEZ SE UBICA EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, C.P. 54900, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Superficie de 140 (ciento cuarenta) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

520-A1.-11 y 14 marzo.